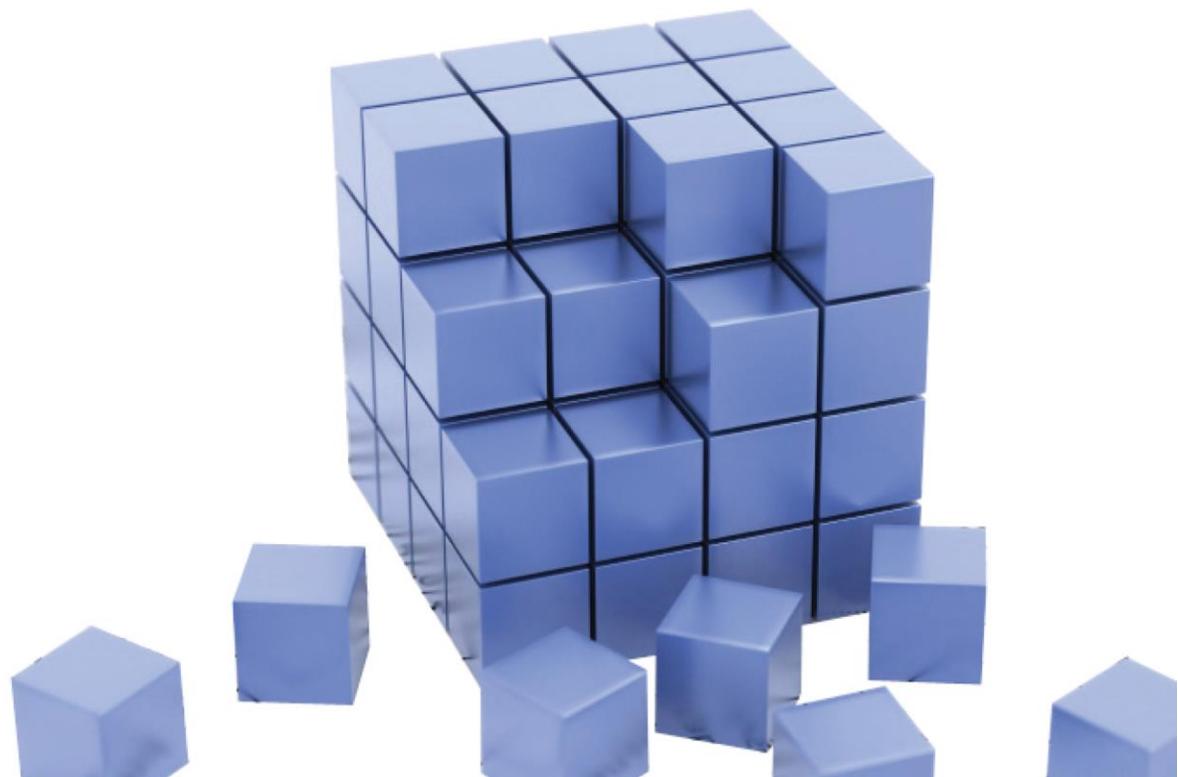


# Procedimientos Operativos

**FACILIDAD DE  
FINANCIAMIENTO FLEXIBLE**

**2017**



## Contenido

1.	DEFINICIONES .....	4
2.	INTRODUCCIÓN.....	10
2.1.	Propósito.....	10
2.2.	Elegibilidad .....	10
2.3.	Aplicabilidad.....	10
3.	CARACTERÍSTICAS DE LOS PRÉSTAMOS BAJO LA FFF .....	11
3.1.	Generalidades .....	11
3.2.	Pagos anticipados.....	12
3.3.	Préstamos en mora .....	13
4.	DESCRIPCIÓN DE LAS OPCIONES DISPONIBLES BAJO LA FFF .....	14
4.1.	Consideraciones operativas y de manejo de riesgo del BID .....	15
4.2.	Opciones de Reembolso Flexible .....	15
4.3.	Opciones de manejo de riesgo .....	17
5.	DOCUMENTACIÓN .....	22
5.1.	Contratos de Préstamo .....	22
5.2.	Carta Solicitud .....	22
6.	SOLICITUD DE CONVERSIÓN .....	22
6.1.	Presentación de la Carta Solicitud.....	22
6.2.	Opciones disponibles .....	23
6.3.	Montos mínimos .....	23
6.4.	Montos máximos.....	23
6.5.	Comunicación de la Carta Solicitud.....	23
6.6.	Representante autorizado y dirección del Prestatario para fines de realizar solicitudes.....	23
6.7.	Contenido de la Carta Solicitud .....	24
6.8.	Fecha Efectiva de Conversión .....	25
7.	PERIODO DE EJECUCIÓN.....	25
7.1.	Generalidades .....	25
7.2.	Revisión de la solicitud .....	26
7.3.	Aceptación de la solicitud .....	26
7.4.	Solicitudes que no cumplen con los requerimientos; nueva presentación de solicitudes.....	26
7.5.	Comunicaciones durante el Periodo de Ejecución.....	26
7.6.	Retiro de solicitudes.....	26

8.	EJECUCIÓN .....	26
8.1.	Determinación del precio .....	26
8.2.	Conversiones por Plazo Parcial.....	27
8.3.	Solicitudes Condicionales .....	29
9.	NOTIFICACIONES DESPUÉS DEL PERIODO DE EJECUCIÓN.....	29
9.1.	Carta Notificación de Conversión .....	29
10.	PAGOS DURANTE EL PERIODO DE CONVERSIÓN .....	30
10.1.	Inicio del Periodo de Conversión.....	30
10.2.	Conversiones de Moneda .....	30
11.	COMISIONES DE TRANSACCIÓN.....	31
11.1.	Transacciones sobre las cuales se debe pagar comisión.....	31
11.2.	Monto de la comisión a pagar .....	31
11.3.	Pagos de comisiones de transacción.....	31
11.4.	Excepciones .....	32
12.	OTROS COSTOS ASOCIADOS A LA FFF .....	33
12.1.	Montos de Cancelación ( <i>unwinding amounts</i> ) para el caso de pagos anticipados, Devolución de Fondos, y aceleración de pagos .....	33
12.2.	Terminación anticipada de Topes de Tasa de Interés y de Bandas de Tasa de Interés.....	33
13.	PRIMAS SOBRE TOPES Y BANDAS DE TASA DE INTERÉS .....	33
13.1.	Generalidades .....	33
13.2.	Prima sobre Topes y Bandas de Tasa de Interés.....	34
13.3.	Pago de la prima .....	34
13.4.	Cálculo de la prima .....	34
14.	CONVENCIÓN DE REDONDEO UTILIZADO EN LAS CONVERSIONES .....	34
	ANEXOS .....	35
	Anexo 1 - Modelo de carta para la Conversión de Tasa de Interés de LIBOR a tasa fija .....	36
	Anexo 2 - Modelo de carta para la Conversión de LIBOR a tasa fija de un Préstamo con garante .....	37
	Annex 3- Carta Modelo para Conversión de LIBOR a tasa fija de Préstamos previamente convertidos .....	38
	Anexo 4 - Modelo de carta para Conversión de LIBOR a tasa fija de Préstamos previamente convertidos con garante.....	39

## 1. DEFINICIONES

1. **Banda (*collar*) de Tasa de Interés:** el establecimiento de un límite superior y un límite inferior para la tasa variable, de acuerdo a lo solicitado por un Prestatario.
2. **Carta Notificación de Conversión:** carta enviada por el Banco al Prestatario detallando los términos financieros y condiciones bajo las cuales se efectuó una Conversión.
3. **Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización:** comunicación por medio de la cual el Banco da respuesta al Prestatario a una Carta Solicitud de modificación de Cronograma de Amortización.
4. **Carta Solicitud:** una solicitud irrevocable del Prestatario al Banco para ejecutar una Conversión o una modificación al Cronograma de Amortización según los términos establecidos en dicha solicitud.
5. **Contraparte:** la parte con la cual el Banco entra en una transacción de derivados con el fin de efectuar una Conversión.
6. **Contrato de Préstamo:** incluye las Condiciones Especiales, Condiciones Generales, anexos y apéndices, mediante los cuales el Banco acuerda en proveer financiamiento a un país miembro prestatario o a una entidad garantizada por un país miembro prestatario, junto con todos los acuerdos suplementarios o enmiendas al Contrato de Préstamo.
7. **Conversión:** una modificación de los términos de todo o cualquier parte de un Préstamo, según lo solicitado por el Prestatario, aceptado por el Banco, y provisto en los términos del Contrato de Préstamo. Una Conversión puede ser: (i) Conversión de Tasa de Interés; (ii) Conversión de Moneda; o (iii) la fijación de un Tope (*cap*) o Banda (*collar*) de la Tasa de Interés.
8. **Conversión de Moneda:** un cambio en la Moneda del Préstamo a la totalidad o a una parte de un desembolso o de un saldo adeudado. En el caso de Préstamos aprobados en Moneda Local, una Conversión de Moneda también se refiere a desembolsos en ML ya que el Banco debe ejecutar una Transacción de Mercado para efectuar dicho desembolso.
9. **Conversión de Tasa de Interés:** un cambio de la tasa de interés aplicable a la totalidad o a una parte de un saldo adeudado, partiendo de una tasa variable a una tasa fija o viceversa o cualquier otro cambio en los términos de la tasa interés aplicable a un Préstamo. Para propósitos de estas Guías Operativas, el establecimiento de un Tope (*cap*) o una Banda (*collar*) de Tasa de Interés también constituye una Conversión de Tasa de Interés.
10. **Conversión por Plazo Parcial:** se refiere a la habilidad del Prestatario de solicitar una Conversión por un plazo menor al del vencimiento final del Préstamo, con la opción de que, a solicitud del Prestatario y basado en la disponibilidad del mercado, dicha Conversión pueda extenderse (*roll over*) o caso contrario, revertir a las condiciones originales del Préstamo.
11. **Conversión por Plazo Total:** se refiere a la opción que tiene el Prestatario para solicitar una Conversión durante un periodo específico; a su expiración, el monto convertido debe ser reembolsado totalmente por el Prestatario al Banco sin opción a extensión (o *roll-over*).
12. **Cronograma de Amortización:** significa el cronograma original establecido cuando se firma el Contrato de Préstamo para el pago de las cuotas de amortización del Préstamo, o el cronograma o cronogramas modificados (o perfiles de reembolso) solicitados por el Prestatario en un Carta Solicitud y acordados por el Banco.
13. **Fecha de Determinación de Tasa:** ver Tasa de Oferta Interbancaria de Londres (*LIBOR* por sus siglas en inglés).

14. **Fecha de Ejecución:** con respecto a una Conversión, se refiere a la fecha en la cual el Banco ha tomado todas las acciones necesarias para ejecutar una Conversión, según lo determinado por el Banco.
15. **Fecha de Valoración:** la fecha que es un cierto número de días hábiles previos a cualquier pago de amortización o de intereses o ambos, según lo determinado por el Banco.
16. **Fecha Efectiva de Conversión:** la Fecha Efectiva u otra fecha determinada por el Banco, en la cual una Conversión entra en efecto.
17. **Fecha Original de Expiración de Desembolso:** el último día originalmente establecido para desembolsos, de acuerdo al Contrato de Préstamo.
18. **Moneda Convertida:** la denominación de moneda de un Préstamo durante una Conversión o la ML desembolsada para Préstamos aprobados en ML (ver Conversión de Moneda).
19. **Moneda de Liquidación:** se refiere a la moneda utilizada para liquidar pagos del servicio de deuda. Para el caso de monedas de libre convertibilidad, la Moneda de Liquidación es la Moneda Convertida; para el caso de monedas que no son de libre convertibilidad, la Moneda de Liquidación es el dólar.
20. **Moneda del Préstamo:** la denominación de moneda del Préstamo original. Si el Contrato de Préstamo permite realizar Conversiones, durante el periodo de Conversión la Moneda del Préstamo es la Moneda de la Conversión y revertirá a la Moneda del Préstamo al finalizar la Conversión. Si el Préstamo es denominado en más de una moneda como resultado de múltiples conversiones, la Moneda del Préstamo se referirá separadamente a cada una de dichas monedas.
21. **Monedas Principales (MP):** las monedas de países miembros no prestatarios del Banco que el Banco pueda captar eficientemente, de acuerdo a sus políticas de manejo de riesgo y sus consideraciones operativas.
22. **Monto de Cancelación (*Unwinding Amount*):** para montos convertidos en el caso de terminaciones anticipadas de Conversiones, devolución de fondos anticipados, pagos anticipados y aceleración de pagos, se refiere al (i) monto pagadero por el Prestatario al Banco igual al valor agregado neto pagadero por el Banco sobre aquellas Transacciones de Mercado realizadas por el Banco para terminar una Conversión, o, en el caso de que no se realicen dichas transacciones, se refiere al monto determinado por el Banco sobre la base de Tasas de Pantalla, que representen el equivalente a tal valor agregado neto; o (ii) un monto pagadero por el Banco al Prestatario igual al valor agregado neto por cobrar por el Banco sobre aquellas Transacciones de Mercado realizadas por el Banco para terminar una Conversión, o, en el caso de que no se realicen dichas transacciones, se refiere al monto determinado por el Banco sobre la base de Tasas de Pantalla, que representen el equivalente a tal valor agregado neto.
23. **Periodo de Conversión:** el periodo a partir de la Fecha Efectiva de Conversión hasta el último día del periodo de intereses en el cual una Conversión termina según sus términos. Con el propósito de permitir pagos finales de intereses y de principal, dicho periodo termina en el día de pago inmediatamente después del último día aplicable a ese periodo de intereses.
24. **Periodo de Ejecución:** es el periodo durante el cual el Banco puede ejecutar su Transacción de Mercado/colocarle precio a una transacción mediante Tasas de Pantalla, o una combinación de ambas, en conexión con una Conversión, según lo establecido en la Carta

- Solicitud. El Periodo de Ejecución inicia el día en que el Banco recibe la Carta Solicitud y termina en un número específico de días calendarios más tarde, según lo indicado por el Prestatario en la Carta Solicitud.
25. **Periodo de Gracia:** el periodo entre la fecha de firma y la fecha original correspondiente al primer reembolso de capital.
  26. **Periodo Original de Desembolso:** el periodo entre la fecha de vigencia y la Fecha Original de Expiración de Desembolso del Préstamo, según lo determinado en el Contrato de Préstamo.
  27. **Préstamo:** significa el financiamiento que el Banco se compromete a otorgar al Prestatario de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Préstamo o, según lo requiera el contexto, el saldo deudor y pendiente de pago del mismo.
  28. **Préstamos Basados en Tasas de Mercado:** para fines de estos Procedimientos Operativos, se refiere a los Préstamos documentados por el Banco bajo la Facilidad Unimonetaria (FU)-LIBOR, la FU-fija, la Facilidad en Moneda Local (FML), y la FU y Sistema de Canasta de Monedas (SCM) ambos a tasa ajustable convertidos durante la Oferta de Conversión del 2009-2010.
  29. **Préstamo de Apoyo a Reformas de Política:** un Préstamo que apoya a los países miembros prestatarios del Banco en sus reformas sectoriales y de política, así como en cambios institucionales.
  30. **Préstamo de Inversión:** un Préstamo que financia bienes y servicios para la promoción social y el desarrollo económico.
  31. **Prestatario:** la parte en el Contrato de Préstamo a quien se extiende el Préstamo.
  32. **Productos Financieros Descontinuados:** incluyen los Préstamos bajo el Sistema Canasta de Monedas (SCM) ajustable y fijo, la Facilidad Unimonetaria (FU) ajustable, y la Ventanilla Dólar (VD).
  33. **Tasa Base de Interés:** para Préstamos denominados en dólares, corresponde a la tasa LIBOR en dólares más el margen de fondeo del BID; para Préstamos denominados en ML o convertidos a ML/MPs, corresponde al equivalente en la moneda seleccionada de (i) LIBOR más el margen estimado de fondeo del Banco en dólares; o (ii) el costo efectivo de financiamiento.
  34. **Tasa de Oferta Interbancaria de Londres (LIBOR por sus siglas en inglés):** en el caso de cualquier periodo de intereses, corresponde la tasa de oferta interbancaria de Londres para depósitos a 3 meses plazo en la Moneda del Préstamo correspondiente, expresada como porcentaje anual, y publicada en la página *Relevant Rate Page* a las 11:00 am hora de Londres en la Fecha de Determinación de Tasa para el periodo de intereses en cuestión. La tasa LIBOR dólar a 3 meses se reajusta en los días 15 de enero, abril, julio y octubre. La Fecha de Determinación de Tasa corresponde a aquella 2 días hábiles antes de la fecha de ajuste.
  35. **Tasa de Pantalla:** una tasa de mercado suministrada por un servicio de información establecido, pero no limitado, a Bloomberg o a Reuters.
    - a) Para el caso de una Conversión de Tasa de Interés de una tasa variable a una tasa fija, se refiere a la Tasa Fija de interés determinada por el Banco en la Fecha de Ejecución

de la Conversión sobre la base de la tasa variable y de las tasas de mercado desplegadas por servicios de información, reflejando el Periodo de Conversión, el monto , y las provisiones de reembolso del monto del Préstamo sobre el cual aplica la Conversión;

- b) Para el caso de una Conversión de Tasa de Interés de una tasa fija a una tasa variable, se refiere a la tasa variable determinada por el Banco en la Fecha de Ejecución de la Conversión sobre la base de la tasa fija y de las tasas de mercado desplegadas por servicios de información, reflejando el Periodo de Conversión, el monto , y las provisiones de reembolso del monto del Préstamo sobre el cual aplica la Conversión;
- c) Para el caso de una Conversión de Moneda de un desembolso o de un saldo adeudado de Préstamo, se refiere a cada una de las siguientes: (i) el tipo de cambio entre la Moneda del Préstamo inmediatamente antes de la Conversión y la Moneda Convertida, determinados por el Banco en la Fecha de Ejecución de la Conversión sobre la base de tipos de cambio de mercado desplegados por servicios de información establecidos; y (ii) la tasa fija o variable de interés (la que corresponda a la Conversión) determinada por el Banco en la Fecha de Ejecución sujeto a los procedimientos de Conversión establecidos en estos Procedimientos Operativos sobre la base de la tasa de interés que aplica a dicho monto inmediatamente antes de la Conversión y las tasas de mercado desplegadas por servicios de información que reflejen el Periodo de Conversión, el monto en la moneda determinada, y las provisiones de reembolso del monto del Préstamo sobre el cual aplica la Conversión;
- d) Para el caso de una terminación anticipada de una Conversión, se refiere a cada una de las tasas aplicadas por el Banco con el fin de calcular el Monto de Cancelación (*Unwinding Amount*) a la fecha de dicha terminación anticipada. Esto se realiza según lo establecido en los procedimientos de Conversión establecidos en estos Procedimientos Operativos sobre la base de tasas de mercado desplegadas por servicios de información establecidos que reflejen el Periodo de Conversión restante, el monto en la moneda en la moneda determinada, y las provisiones de reembolso del monto del Préstamo sobre el cual aplica la terminación anticipada.

36. **Tasa Fija:**

- a) Dada una Conversión de Tasa de Interés de la Tasa Variable, se refiere a una tasa fija de interés aplicable al monto del Préstamo sobre el cual aplica la Conversión, y es igual a una de las siguientes: (i) la tasa de interés que refleja la tasa fija de interés pagadera por el Banco bajo una Transacción de Cobertura de Tasa de Interés relacionada con dicha Conversión; o (ii) la Tasa de Pantalla, si el Banco así lo determina, de acuerdo con los procedimientos aquí establecidos.
- b) Dada una Conversión de Moneda sobre un monto del Préstamo que acumula intereses a una tasa fija durante el Periodo de Conversión, se refiere a una tasa fija de interés que aplica a tal monto, y es igual a una de las siguientes: (i) la tasa de interés que refleja la tasa fija de interés pagadera por el Banco bajo una Transacción de Cobertura de Moneda relacionada con dicha Conversión; o (ii) el componente de tasa de interés de la Tasa de Pantalla, si el Banco así lo determina, de acuerdo con los procedimientos aquí establecidos.

37. **Tope (cap) de Tasa de Interés:** el establecimiento de un límite superior para la tasa variable, de acuerdo a lo solicitado por un Prestatario.

38. **Transacción de Cobertura de Moneda:** en el caso de una Conversión de Moneda, se refiere a una o más transacciones de canje (*swaps*) de moneda establecidos entre el Banco y una Contraparte a partir de la Fecha de Ejecución.
39. **Transacción de Cobertura de Tasa de Interés:** para el caso de una Conversión de Tasa de Interés, se refiere a una o más transacciones de canje realizadas por el Banco con una Contraparte a partir de la Fecha de Ejecución.
40. **Transacción de Mercado:** el tomar una Transacción de Cobertura de Tasa de Interés, una Transacción de Cobertura de Moneda, o el comprar/vender un Tope de Tasa de Interés o una Banda de Tasa de Interés por parte del Banco en los mercados financieros.
41. **Vida Promedio Ponderada (VPP):** el tiempo promedio ponderado desde la fecha de la ejecución de un Contrato de Préstamo hasta la fecha del reembolso de las cuotas respectivas calculado sobre los saldos adeudados del Préstamo. La VPP permite comparar, desde el punto de vista de flujos de caja, la equivalencia entre diferentes Cronogramas de Amortización. Por ejemplo, un Préstamo con Cronograma de Amortización lineal puede ser equivalente a un Préstamo de tipo *bullet*, siempre y cuando la VPP del Préstamo con amortización lineal sea igual al vencimiento del *bullet*. Un Préstamo de Inversión con vencimiento a 25 años y con un Periodo de Gracia de 5.5 años da como resultado una VPP de 15,25 años. Un Préstamo de Apoyo a Reformas de Política con vencimiento a 20 años y un Periodo de Gracia de 5.5 años da como resultado una VPP de 12,75 años.

“VPP” significa la VPP Original o la que resulte de una modificación del Cronograma de Amortización, ya sea como resultado de una Conversión o no. La VPP se calcula en años (utilizando dos decimales), sobre la base del Cronograma de Amortización de todos los tramos y se define como la división entre (i) y (ii) siendo:

- (i) la sumatoria de los productos de (A) y (B), definidos como:
- (A) el monto de cada pago de amortización;
- (B) la diferencia en el número de días entre la fecha de pago de amortización y la fecha de firma de este Contrato, dividido por 365 días;
- y
- (ii) la suma de los pagos de amortización.

La fórmula a aplicar es la siguiente:

$$VPP = \frac{\sum_{j=1}^m \sum_{i=1}^n A_{i,j} \times \left( \frac{FP_{i,j} - FS}{365} \right)}{AT}$$

donde:

- VPP es la vida promedio ponderada de todas las amortizaciones, expresado en años
- m es el número total de los tramos del Préstamo
- n es el número total de pagos de amortización para cada tramo del Préstamo

$A_{i,j}$  es el monto de la amortización referente al pago  $i$  del tramo  $j$ , calculado en el equivalente en dólares, a la tasa de cambio determinada por el Banco para la fecha de modificación del Cronograma de Amortización

$F_{P_{i,j}}$  es la fecha de pago referente al pago  $i$  del tramo  $j$

$FS$  es la fecha de suscripción de este Contrato

$AT$  es la suma de todos los  $A_{i,j}$ , calculada en el equivalente en dólares, a la fecha del cálculo y a la tasa de cambio determinada por el Banco

## 2. INTRODUCCIÓN

### 2.1. Propósito

- 2.1.1. La Facilidad de Financiamiento Flexible (FFF) es la plataforma financiera única del BID bajo la cual los Préstamos del Capital Ordinario (CO) con Garantía Soberana (GS) se negocian a partir del 1ro de enero del 2012. Así mismo, a partir de esta fecha, la FFF reemplazó a la Facilidad Unimonetaria (FU)-LIBOR y a la Facilidad en Moneda Local (FML). Para los Préstamos negociados antes de dicha fecha, la FU-LIBOR continua siendo el producto financiero utilizado por el BID para documentar dichos Préstamos.
- 2.1.2. También a partir del 1ro de enero de 2012, los Préstamos existentes con el BID basados en Tasas de Mercado (tales como la FU- LIBOR, la FML, y aquellos Préstamos de la FU y del Sistema de Canasta de Monedas (SCM) ambos a tasa ajustable convertidos bajo la Oferta de Conversión del 2009-2010) o documentados bajo Productos Financieros Descontinuados tendrán la posibilidad de beneficiarse de las opciones ofrecidas bajo la FFF. Los Prestatarios tendrán que hacer una solicitud expresa al Banco para incorporar dichas opciones en sus Préstamos<sup>1</sup>, solicitud que será analizada por el Banco caso por caso, teniendo en cuenta sus consideraciones operativas, legales y de manejo de riesgo.
- 2.1.3. El propósito de estos Procedimientos Operativos es establecer los procedimientos para solicitar y hacer uso de las diferentes opciones disponibles bajo la FFF de acuerdo con los términos y condiciones definidos en los Contratos de Préstamo entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID, el Banco) y un Prestatario, y cualquier enmienda ahí realizada.
- 2.1.4. Estos Procedimientos Operativos no buscan ofrecer servicios de consultoría en el manejo de deuda a los países miembros Prestatarios. Las diferentes opciones de manejo de deuda ofrecidas bajo la FFF son opcionales y cada Prestatario podrá seleccionarlas según sus necesidades individuales y sus estrategias de manejo de riesgo.

### 2.2. Elegibilidad

- 2.2.1. La FFF y sus disposiciones relativas a opciones y flexibilidades otorgadas a los Prestatarios bajo la misma están disponibles únicamente para Préstamos del CO con GS. No obstante lo anterior, la FFF no aplica a Garantías, a la porción del CO<sup>2</sup> de Préstamos paralelos, o a Operaciones sin Garantía Soberana.

### 2.3. Aplicabilidad

- 2.3.1. Estos Procedimientos Operativos son aplicables para todos los Préstamos negociados a partir del 1ro de enero del 2012, y para aquellos Préstamos aprobados o negociados antes de dicha fecha que califiquen para una o más de las opciones y flexibilidades ofrecidas bajo la FFF. El Banco podrá modificar estos Procedimientos Operativos en cualquier momento, y dichas modificaciones no afectarán a los Préstamos o a las opciones/Conversiones ejecutadas antes de la fecha de dichas modificaciones.

---

<sup>1</sup> Esto requerirá de modificaciones a los Contratos de Préstamos para incorporar las opciones ofrecidas bajo la FFF.

<sup>2</sup> La porción del CO de los Préstamos paralelos continua siendo aprobada bajo la FU-LIBOR.

- 2.3.2. Los Contratos de Préstamo firmados entre el Banco y sus Prestatarios reflejarán las opciones ofrecidas bajo la FFF mutuamente acordadas a partir de la fecha de firma del Contrato de Préstamo o de cualquier enmienda realizada en dicho contrato. En el caso de discrepancia entre estos Procedimientos Operativos y los términos del Contrato de Préstamo que resultaren de una actualización de los Procedimientos Operativos o por cualquier otra razón, los términos del Contrato de Préstamo serán los que prevalecerán.
- 2.3.3. La versión más reciente de estos Procedimientos Operativos se encuentra en la página Web del Banco bajo [www.iadb.org/financiamientoflexible](http://www.iadb.org/financiamientoflexible) .

### 3. CARACTERÍSTICAS DE LOS PRÉSTAMOS BAJO LA FFF

#### 3.1. Generalidades

- 3.1.1. Aprobación: el Préstamo estándar bajo la FFF es aprobado en dólares americanos (dólares, USD) o en la ML respectiva de cada país, sujeto a la posibilidad del Banco de captar eficientemente la moneda solicitada y cumplir con los requerimientos internos operacionales y de manejo de riesgo.
- 3.1.2. Moneda de desembolso: el Préstamo estándar bajo la FFF es desembolsado en la moneda de aprobación del mismo, o, a solicitud del Prestatario, y con la autorización del Garante, de haberlo, en otras monedas<sup>3</sup> mediante Conversiones. Las Conversiones de Moneda están sujetas a la disponibilidad del mercado y al cumplimiento de los requerimientos operativos y de manejo de riesgo del Banco. Si la moneda deseada no está disponible al momento de la solicitud, después de consultar con el Prestatario, éste tendrá la opción de solicitar un desembolso en dólares o en cualquier otra moneda y solicitar la Conversión de saldos adeudados a la moneda deseada en una fecha posterior, cuando dicha moneda esté disponible.
- 3.1.3. Moneda de reembolso: los Préstamos de la FFF son reembolsados en la moneda desembolsada o en la Moneda Convertida.
- 3.1.4. Tasa de interés: la tasa de interés de un Préstamo estándar de la FFF denominado en dólares es el resultado de tres componentes: (i) una tasa variable basada en la tasa LIBOR a 3 meses, más (ii) el margen de fondeo del Banco, más (iii) el margen variable de Préstamos del Banco. La tasa LIBOR dólar a 3 meses se reajusta en los días 15 de enero, abril, julio y octubre y se aplica retroactivamente al primer día del mes.<sup>4</sup> La tasa de interés aplicable a los Préstamos de la FFF en ML es la equivalente en ML de: (i) la tasa LIBOR más el margen estimado de fondeo en dólares del Banco; o (ii) el costo efectivo de fondeo; más (iii) en ambos casos, el margen variable de Préstamos del Banco.
- 3.1.5. Otros cargos financieros sobre Préstamos: los Préstamos de la FFF están sujetos a una Comisión de Crédito y a una Comisión de Inspección y Vigilancia de acuerdo con las políticas del Banco.

---

<sup>3</sup> Monedas de países miembros prestatarios y no prestatarios que el Banco pueda captar eficientemente, sujeto a la disponibilidad del mercado y al cumplimiento de sus requerimientos operativos y de manejo de riesgo.

<sup>4</sup> La Fecha de Determinación de la Tasa es 2 días laborables previos a la fecha de ajuste.

- 3.1.6. Por favor diríjase a [www.iadb.org/tasas](http://www.iadb.org/tasas) para más información sobre las tasas y los cargos financieros vigentes.
- 3.1.7. Tenor: el Periodo de Gracia para Préstamos de Inversión estándar es de 5.5 años (66 meses) con un vencimiento máximo de 25 años; el Periodo de Gracia para Préstamos de Apoyo a Reformas de Políticas (*PBLs* por sus siglas en inglés) estándar es de 5.5 años (66 meses) con un vencimiento máximo de 20 años.

### 3.2. Pagos anticipados

- 3.2.1. Los Préstamos de la FFF denominados en dólares con tasas variables basadas en la tasa LIBOR pueden ser pagados anticipadamente una vez el Banco reciba por parte del Prestatario una notificación irrevocable y por escrito, remitida por lo menos con 30 días calendarios de anticipación, acompañada de una autorización escrita del Garante en caso de haberlo. Los pagos anticipados pueden realizarse en cualquier fecha agendada de pago de intereses junto con los intereses devengados, comisiones y otros cargos adeudados y pendientes de pago, en caso de haberlos. En el caso de un pago anticipado de un monto parcial de un Préstamo, el pago anticipado se aplicará proporcionalmente a las cuotas de amortización pendientes. No hay costos para el Prestatario en relación con dichos pagos anticipados.
- 3.2.2. En todos los demás Préstamos de la FFF, incluyendo aquellos denominados en dólares con tasas que no están basadas en LIBOR, Préstamos denominados en otras monedas, y Préstamos que tengan o no Conversión, se pueden realizar pagos anticipados parciales o totales una vez el Banco reciba por parte del prestatario una notificación irrevocable y por escrito, remitida por lo menos con 30 días calendarios de anticipación, acompañada de una autorización escrita del Garante en caso de haberlo. Los pagos anticipados pueden efectuarse en cualquier fecha agendada de pago de intereses junto con los intereses devengados, comisiones y otros cargos adeudados y pendientes de pago, en caso de haberlos, y no podrán ser menores a \$3 millones de dólares o a su equivalente en la Moneda del Préstamo. Dichos pagos anticipados están sujetos al Monto de Cancelación (*Unwinding Amount*), el cual será trasladado al Prestatario. En el caso de un pago anticipado de un monto parcial de un Préstamo, el pago anticipado se aplicará proporcionalmente a las cuotas remanentes de amortización, cuando sea posible. El Banco le informará al Prestatario cuándo el pago anticipado puede efectuarse y el Monto de Cancelación resultante, de haberlo. Los Montos de Cancelación a favor del Prestatario se aplicarán primeramente a los montos adeudados y pendientes de pago por parte del Prestatario al Banco.
- 3.2.3. Pagos anticipados de Préstamos que hayan sido fraccionados en uno o más tramos, requieren de que el pago anticipado cubra el monto total de un tramo, a menos que el Banco haya acordado otro monto con el Prestatario.

### 3.3. Préstamos en mora

A continuación se presenta el tratamiento de Préstamos con garantía soberana (GS) no redituables:

<b>Tratamiento de Préstamos con Garantía Soberana no redituables *</b>	
<b>30 días después de la fecha de vencimiento del Préstamo</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- El Banco suspende los desembolsos del Préstamo en mora y de todos los demás Préstamos al Prestatario.</li><li>- El Banco informa al garante, si lo hubiere, que el Prestatario está en mora y pide el pronto pago de la suma en mora.</li><li>- El Banco no firma Contratos de Préstamo con ningún Prestatario del país en cuestión.</li><li>- No se aprueban propuestas de Préstamo.</li></ul>
<b>120 días después de la fecha de vencimiento del Préstamo</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- El Banco suspende los desembolsos sobre todos los Préstamos al garante si el garante no paga la suma debida.</li></ul>
<b>180 días después de la fecha de vencimiento del Préstamo</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- El Banco clasifica en estado de no acumulación de ingresos todos los Préstamos al país del cual el gobierno, el Banco Central o cualquier entidad de gobierno sea Prestatario o garante, a menos que se determine que el pago de todas las sumas morosas se encuentren en proceso y serán cobradas en un futuro inmediato.</li><li>- La clasificación en estado de no acumulación de ingresos implica la reversión de todos los ingresos acumulados a la fecha y la no acumulación adicional de ingresos hasta que se reciba el pago de todas las sumas pendientes.</li><li>- Se suspenden todas las misiones del Banco al país que tengan por objeto la programación, la preparación o la tramitación de Préstamos.</li></ul>

- \* Atrasos en pagos de saldos adeudados, y en pagos de cualquier otra índole por concepto de comisiones, primas u otros cargos financieros asociadas a una Conversión, de haberlos, permanecerán en la moneda adeudada. Con el fin de mitigar el riesgo cambiario por parte del Banco, los saldos adeudados en atraso bajo dichas monedas devengarán intereses basados en un índice de tasa de interés variable en la moneda adeudada más 1%. En los casos en que dicho margen no sea suficiente para cubrir los costos asumidos por el Banco, éste aplicará cargos adicionales, de forma consistente con la política de traspaso de costos totales al Prestatario.

#### 4. DESCRIPCIÓN DE LAS OPCIONES DISPONIBLES BAJO LA FFF

La FFF ofrece a los Prestatarios Opciones Flexibles de Reembolso, Opciones de Moneda y Opciones de Tasa de Interés, tal como se resumen en la tabla a continuación y se describen con más detalle en las secciones subsiguientes.

##### Resumen de opciones disponibles bajo la FFF \*

###### Opciones de Reembolso Flexible

- Los Prestatarios pueden seleccionar, con la aprobación del Banco, una alternativa diferente al Cronograma de Amortización estándar de pagos lineales, semestrales y en lo posible iguales. Estos cronogramas podrían corresponder a estructuras de pagos únicos (*bullet*), extensiones del Período de Gracia, Cronogramas de Amortización irregulares y períodos de reembolso más cortos.
- Un mismo Préstamo puede contener varios perfiles de reembolso o tramos.
- Las opciones de reembolso flexible están sujetas al mantenimiento de la VPP y del vencimiento original del Préstamo.
- Se requiere del cumplimiento de montos mínimos.

###### Opciones de Moneda

- Los Préstamos son aprobados en dólares o en ML.
- Los Préstamos pueden ser convertidos a otras MPs o a MLs regionales.
- Las opciones de moneda están disponibles durante la vigencia de los Préstamos y pueden aplicarse a desembolsos o a saldos adeudados totales o parciales.
- Las opciones de moneda están disponibles para Conversiones por Plazo Parcial o Total.
- Las opciones de moneda requieren de montos mínimos y conllevan costos de transacción.
- Las opciones de moneda están sujetas a la disponibilidad del mercado y su precio es el costo del BID en esa moneda más el margen de Préstamos y comisiones aplicables.

###### Opciones de Tasa de Interés

- Flexibilidad para mitigar el riesgo de tasa de interés a través de fijaciones o flotaciones y/o a través de límites a la volatilidad de las mismas.
- Las opciones de tasa de interés están disponibles durante la vigencia de los Préstamos y pueden aplicar a desembolsos o a saldos adeudados totales o parciales.
- Las opciones de tasa de interés están disponibles para Conversiones por Plazo Parcial o Total.
- Las opciones de tasa de interés requieren de montos mínimos y conllevan costos de transacción.
- Las opciones de Tasa de interés están sujetas a la disponibilidad del mercado y su precio es el costo del BID más el margen de Préstamos y comisiones aplicables.

\* Las opciones ofrecidas bajo la FFF están sujetas a la disponibilidad de mercado y a consideraciones operativas y de manejo de riesgo del BID.

#### 4.1. Consideraciones operativas y de manejo de riesgo del BID

- 4.1.1. Las opciones disponibles para los Prestatarios bajo la FFF están sujetas a la disponibilidad del mercado, a consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco, y a comisiones de transacción. El BID hará sus mejores esfuerzos para responder a las solicitudes hechas por los Prestatarios, pero el Banco no puede garantizar que dichas solicitudes puedan ser ejecutadas.
- 4.1.2. Todos los Préstamos aprobados bajo la FFF califican para las opciones de Conversión y de Reembolso Flexible.
- 4.1.3. Para Préstamos Basados en Tasas de Mercado (tales como la FU- LIBOR, la FML, y aquellos Préstamos de la FU y del SCM-ajustable convertidos bajo la Oferta de Conversión 2009-2010) que hubiesen sido aprobados y negociados antes de enero 1ro del 2012, los Prestatarios pueden solicitar Conversiones y Reembolsos Flexibles bajo los términos de la FFF.<sup>5</sup> El BID considerará dichas solicitudes, las que podrían resultar en enmiendas a los Contratos de Préstamo existentes, según lo indicado en el párrafo 3.1.1.
- 4.1.4. Para el caso de Productos Financieros Descontinuados, las opciones de la FFF se ofrecerán únicamente en los casos en los que el Banco pueda ejecutar una transacción de mercado que sea neutral en términos de costos y de riesgo, y equitativa para todos los Prestatarios. Conversiones diseñadas individualmente serán revisadas y aprobadas por el Comité de Activos y Pasivos del Banco (*ALCO* por sus siglas en inglés) y los costos relacionados con dicha Conversión serán cargados al Prestatario.

#### 4.2. Opciones de Reembolso Flexible

- 4.2.1. Un Préstamo estándar de la FFF se reembolsa en pagos iguales, semestrales y consecutivos. Únicamente en los casos en que el Prestatario solicite otra alternativa y el Banco la acepte, dicho Cronograma de Amortización será el que se establezca en el Contrato de Préstamo.
- 4.2.2. A solicitud del Prestatario y con la aceptación del Banco, cambios en el perfil de reembolso, tales como cambios en el Periodo de Gracia, en el periodo de reembolso y en el Cronograma de Amortización, están disponibles para facilitar el manejo de deuda de los Prestatarios con el Banco. Los perfiles de reembolso disponibles bajo la FFF incluyen estructuras de pagos únicos (*bullet*), extensiones del período de gracia, Cronogramas de Amortización irregulares y períodos de reembolso más cortos.
- 4.2.3. Los perfiles de reembolso flexible están basados en la Vida Promedio Ponderada (VPP) original del Préstamo, la cual es una fórmula matemática que permite comparar, desde el punto de vista de flujos de caja, la equivalencia entre diferentes Cronogramas de Amortización. Esta fórmula determina el nivel de flexibilidad que un Prestatario tiene para seleccionar entre diferentes perfiles de pago. La VPP máxima de los Préstamos aprobados bajo la FFF es de 15,25 años para Préstamos de Inversión y 12,75 años para *PBLs*. Estas VPPs se calculan sobre la base de un vencimiento de 25 años y de un Periodo de Gracia de 5.5 años (66 meses) para el caso de Préstamos de Inversión estándar, y de un vencimiento de 20 años y de un Periodo de Gracia de 5.5 años (66 meses) para el caso de *PBLs* estándar. En ambos casos se asume para el cálculo de la VPP un Cronograma de Amortización con pagos iguales, semestrales y consecutivos a partir de la finalización del Periodo de Gracia.

---

<sup>5</sup> Los Prestatarios que deseen utilizar las opciones ofrecidas bajo la FFF deben solicitar autorización del Garante, de haberlo.

- 4.2.4. Los perfiles de reembolso flexible están sujetos a: (i) que la VPP acumulada de todos los tramos del Préstamo no exceda la VPP original del Préstamo; y (ii) que la fecha de vencimiento final de todos los tramos en un Préstamo no exceda la fecha de vencimiento final del Préstamo. Ambas limitaciones están establecidas en el Contrato de Préstamo. Adicionalmente, por razones operativas, el Banco no aceptará cuotas de amortización menores a US\$50,000.00, a no ser que el Banco acuerde otra cosa con el prestatario.
- 4.2.5. Extensiones al Periodo Original de Desembolso de un Préstamo generalmente tienen un impacto en la VPP del mismo. En los casos en que se acuerden extensiones al Plazo Original de Desembolsos (i) que ocasionen que dicho plazo se extienda más allá de la fecha de sesenta (60) días antes del vencimiento de la primera cuota de amortización del Préstamo o, en su caso, del tramo del Préstamo y (ii) cuando se efectúen desembolsos durante dicha extensión,<sup>6</sup> el Cronograma de Amortización del Préstamo tendrá que ser modificado por el Banco con el objeto de asegurarse que la VPP acumulada continúe siendo igual o menor a la VPP original del mismo.<sup>7</sup> La modificación consistirá en el adelanto de la fecha final de amortización del Préstamo (i.e., el Préstamo amortizaría más rápidamente), o de la fecha final de amortización aplicable a los nuevos desembolsos o tramos efectuados durante dicha extensión<sup>8</sup> según sea el caso, salvo que el Prestatario expresamente solicite, en su lugar, un solo ajuste a través del incremento de la primera cuota de amortización correspondiente a cada uno de los desembolsos o tramos que ocasionaron una VPP mayor a la VPP original. En este caso, el Banco determinará el monto requerido a ser aplicado a cada cuota de amortización afectada para restablecer la VPP original del Préstamo.
- 4.2.6. Un Prestatario podría solicitar un Cronograma de Amortización con una VPP que pudiese exceder la VPP original de un Préstamo. Esto solo podría darse cuando la VPP acumulada de todos los Cronogramas de Amortización en otros tramos del Préstamo sea más corta que la VPP original del Préstamo. En dicho caso, el Prestatario podría solicitar un nuevo perfil de reembolso con una VPP individual que pudiese exceder la VPP original del Préstamo, siempre que la VPP acumulada de todos los tramos (o Cronogramas de Amortización) continúe siendo inferior o igual a la VPP original del Préstamo.
- 4.2.7. Los Préstamos serán amortizados de acuerdo con el Cronograma de Amortización seleccionado, el cual debe cumplir con los parámetros descritos en esta sección. Los intereses y las cuotas de amortización se pagarán el día 15 del mes, de acuerdo con lo establecido en las Estipulaciones Especiales del Contrato de Préstamo, en una Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización o en una Carta Notificación de Conversión, según sea el caso. Las fechas de pagos de amortización coincidirán siempre con una fecha de pago de intereses. Si la fecha de vencimiento del plazo para el pago de la primera cuota de amortización no coincide con el día 15 del mes, el pago de la primera cuota de amortización se deberá realizar el día 15 inmediatamente anterior a la fecha de

---

<sup>6</sup> Este evento resultaría en una VPP acumulada mayor a la VPP original del Préstamo, en violación de lo presentado en el párrafo 4.2.4. (i).

<sup>7</sup> Dada la complejidad operativa e incertidumbre que pudiese traer a los Prestatarios sobre el Cronograma de Amortización (dados los parámetros de la VPP), al momento de la negociación de un Préstamo el Banco no considerará Préstamos con Periodos Originales de Desembolso superiores al Periodo de Gracia.

<sup>8</sup> En este caso no se afectaría la fecha final de amortización de desembolsos anteriores que hubiesen sido objeto de una Conversión.

vencimiento de dicho plazo. Si la fecha final de amortización no coincide con una fecha de pago de intereses, el pago de la última cuota de amortización se deberá realizar en la fecha de pago de intereses inmediatamente anterior a la fecha final de amortización, al no ser que el Prestatario haya escogido fechas de pagos específicas que de todas maneras tendrán que coincidir con el 15 de un mes específico.

4.2.8. Para más información acerca de las Opciones de Reembolso Flexible, por favor diríjase a [www.iadb.org/financiamientoflexible](http://www.iadb.org/financiamientoflexible).

#### 4.2.9. **Opciones de Reembolso Flexible para Préstamos aprobados en dólares a tasa LIBOR**

Las Opciones de Reembolso Flexible descritas en esta sección aplican para Préstamos aprobados en dólares basados en la tasa LIBOR. Las Opciones de Reembolso Flexible para Préstamos aprobados en ML y para aquellos que hacen uso de las opciones de manejo de riesgo mediante Conversiones se detallan más adelante en la sección 4.3.

4.2.10. Los cronogramas de reembolso flexible están disponibles hasta el momento de la firma del Contrato de Préstamo<sup>9</sup> o durante el periodo de desembolso, siempre que el Banco hubiese aprobado dicha solicitud en cualquiera de los dos casos. Un Préstamo de la FFF denominado en dólares puede tener hasta cuatro perfiles o tramos de reembolso diferentes. El monto mínimo de cada uno de los perfiles es de US\$3 millones.

- a) Opciones de Reembolso Flexible hasta el momento de la firma. Si el Prestatario desea definir el Cronograma de Amortización de un Préstamo hasta el momento de la firma del Contrato del Préstamo, el Prestatario debe informar al Banco durante la fase de negociación del Préstamo acerca del perfil de reembolso deseado que aplicaría a la totalidad del Préstamo, a menos que el Banco haga otro acuerdo con el Prestatario previo a la fecha de firma del mismo. Dicho perfil de reembolso será el que aplique al monto total del Préstamo a menos que el Prestatario escoja otra alternativa, tal como se describe en la sección b) a continuación.
- b) Opciones de Reembolso Flexible durante el periodo de desembolso. En cualquier momento hasta 60 días antes del vencimiento del Periodo Original de Desembolso del Préstamo, o en su caso, del tramo del préstamo para el cual se haga la solicitud, el Prestatario puede solicitar al Banco el perfil de reembolso deseado que se aplicaría a una parte o a la totalidad de un Préstamo. El Banco se reserva el derecho de aprobar o de rechazar dicha solicitud. Una vez solicitado y aceptado por el Banco, dicho perfil de reembolso no podrá ser modificado.

### 4.3. **Opciones de manejo de riesgo**

#### 4.3.1. **Opciones de Moneda para Conversiones a Monedas Principales (MPs)**

4.3.1.1. Opciones de moneda disponibles. Un Prestatario puede escoger la Conversión a MPs de un desembolso o de un saldo adeudado de un Préstamo denominado en dólares o en ML. MPs son aquellas de países miembros no prestatarios que el Banco pueda captar eficientemente. Otras opciones de moneda, tales como la opción de fijar el tipo de cambio a un nivel predeterminado en una fecha futura, también están

---

<sup>9</sup> Se entiende que esta determinación sería hecha por el Prestatario durante la negociación de un Préstamo.

disponibles para los Prestatarios, sujetas a la disponibilidad del mercado y a consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco.

- 4.3.1.2. Conversión de Moneda por Plazo Parcial o Total: Un Prestatario puede solicitar una Conversión por Plazo Parcial o por Plazo Total. Una Conversión por Plazo Parcial es aquella que se realiza por un plazo menor al del vencimiento final del Préstamo, con la opción de que, a solicitud del Prestatario y basado en la disponibilidad del mercado, dicha Conversión de Moneda pueda extenderse (*roll over*) o caso contrario, revertir a la Moneda del Préstamo. Una Conversión por Plazo Total es aquella que se realiza sobre un periodo específico; al momento de su expiración, el monto convertido es reembolsado en su totalidad por el Prestatario sin posibilidad de extensión.
- 4.3.1.3. Requerimientos de Conversión: Un Prestatario puede solicitar hasta cuatro Conversiones a MPs cada una por un monto mínimo de US\$3 millones, a menos que el saldo adeudado sea menor a dicho monto en el caso de que un Préstamo este totalmente desembolsado. Cada solicitud de Conversión a MP debe también especificar el perfil de reembolso asociado con dicha Conversión de Moneda, el cual está sujeto a los requerimientos descritos en la sección 4.2.
- 4.3.1.4. No obstante lo anterior, si el Prestatario hace una solicitud de Conversión Parcial o Total de Moneda con menos de 60 días de anticipación al vencimiento de la primera cuota de amortización del Préstamo, o en su caso, de un tramo del Préstamo asociado a dicha Conversión de Moneda, las Conversiones por Plazo Total o Parcial de saldos adeudados del Préstamo tendrán la limitación adicional de que el saldo deudor del Préstamo establecido en los nuevos Cronogramas de Amortización modificados no podrán exceder en ningún momento el saldo deudor del Préstamo bajo el Cronograma de Amortización original, teniendo en cuenta los tipos de cambio establecidos en la Cartas Notificación de Conversión.
- 4.3.1.5. Servicio de deuda: Los pagos de capital e intereses se realizarán en la Moneda Convertida. Otros cargos financieros del Préstamo serán pagados en ML en el caso de que el Préstamo haya sido aprobado en ML, o en dólares si el Préstamo fue aprobado en dólares<sup>10</sup>. Las comisiones de transacción serán pagadas en la Moneda Convertida.
- 4.3.1.6. Precio y comisiones: El precio de las Conversiones a MPs está basado en el traspaso de costos del BID al Prestatario que reflejen las condiciones de mercado al momento de la ejecución. El precio de las Conversiones de Moneda es el equivalente en la MP de la tasa LIBOR +/- el margen estimado de fondeo en dólares del BID o el costo efectivo del financiamiento al momento de la ejecución, más, en ambos casos, el margen variable de Préstamos del BID. Adicionalmente, las Conversiones de Moneda están sujetas a comisiones de transacción. Por favor diríjase a [www.iadb.org/tasas](http://www.iadb.org/tasas) para más información acerca de las comisiones vigentes.

---

<sup>10</sup> Otros cargos de Préstamo se refieren a la Comisión de Crédito y a la Comisión de Inspección y Vigilancia (FIV).

## 4.3.2. Opciones de Moneda para Conversión a MLs

- 4.3.2.1. Aprobación de Préstamos. Los Préstamos de la FFF pueden ser aprobados en las MLs de los países miembros prestatarios, sujeto a la capacidad del Banco para captar eficientemente dichas monedas y cumplir con sus consideraciones operativas y de manejo de riesgo.<sup>11</sup> Sin embargo, el Banco no puede garantizar el financiamiento en ML cuando un Préstamo es aprobado en ML. Si la ML no estuviese disponible al momento de una solicitud de desembolso o si las condiciones de mercado no fuesen atractivas para el Prestatario en ese momento, después de consultarlo con el Prestatario, el Banco procederá a desembolsar en dólares a menos que el Prestatario acuerde otra moneda con el Banco (tal como otras MPs o MLs). El Banco continuará realizando desembolsos en dólares mientras que continúe la falta de acceso a la ML en cuestión. Alternativamente, los Préstamos pueden ser aprobados en dólares y convertidos a ML al momento del desembolso o en el futuro, en cuyo caso el Prestatario estaría efectuando Conversiones de saldos adeudados.
- 4.3.2.2. Opciones disponibles en ML. Al aprobar un Préstamo en dólares, el Prestatario tiene la opción de convertir desembolsos o saldos adeudados a MLs. MLs son aquellas monedas de países miembros prestatarios que el Banco pueda captar eficientemente y cumplir con sus consideraciones operativas y de manejo de riesgo. Otras opciones de moneda, tales como la opción de fijar el tipo de cambio a un nivel predeterminado en una fecha futura, también están disponibles sujetas a la disponibilidad del mercado.
- 4.3.2.3. Conversión de Moneda por Plazo Parcial o Total: Un Prestatario puede solicitar una Conversión por Plazo Parcial o por Plazo Total. Una Conversión por Plazo Parcial es aquella que se realiza por un plazo menor al del vencimiento final del Préstamo, (i) para cumplir con las necesidades de manejo de riesgo del Prestatario, o (ii) porque las condiciones de mercado no permiten la ejecución de una Conversión por el vencimiento total del Préstamo. Al momento de la expiración de la Conversión por Plazo Parcial, el Prestatario tiene la opción de solicitar, sujeto a la disponibilidad del mercado, la extensión (*roll over*) de dicha Conversión a ML o revertir a la Moneda del Préstamo. Una Conversión por Plazo Total es aquella que se realiza sobre un periodo específico; al momento de su expiración, el monto convertido es reembolsado en su totalidad por el Prestatario sin posibilidad de extensión.
- 4.3.2.4. Requerimientos de Conversión. Debido a las limitaciones de los mercados en ML, existe la posibilidad de que el financiamiento deseado por el Prestatario en ML no cumpla con el número máximo de 4 Conversiones aplicable a Conversiones a MPs. De mutuo acuerdo con el Prestatario, el Banco ejecutará en el tiempo las Conversiones que fuesen necesarias, sujeto a la disponibilidad del mercado, para proveer el financiamiento en ML deseado por el Prestatario. El Banco no ejecutará Conversiones por montos menores a US\$ 3 millones, a menos que el saldo adeudado sea menor a dicho monto en el caso de que un Préstamo este totalmente desembolsado. Cada solicitud de Conversión a ML debe especificar el perfil de reembolso asociado con

---

<sup>11</sup> En el ámbito de estos Procedimientos Operativos, el término Conversión de Moneda también se refiere a desembolsos en ML de Préstamos aprobados en ML para los que el Banco ejecuta una Transacción de Mercado para efectuar dichos desembolsos.

dicha Conversión de Moneda, el cual está sujeto a los requerimientos descritos en la sección 4.2.

- 4.3.2.5. No obstante lo anterior, si el Prestatario hace una solicitud de Conversión por Plazo Parcial o Total de Moneda con menos de 60 días de anticipación al vencimiento de la primera cuota de amortización del Préstamo, o en su caso, de un tramo del Préstamo asociado a dicha Conversión de Moneda, las Conversiones por Plazo Total o Parcial de saldos adeudados del Préstamo tendrán la limitación adicional de que el saldo deudor del Préstamo establecido en los nuevos Cronogramas de Amortización modificados no podrán exceder en ningún momento el saldo deudor del Préstamo bajo el Cronograma de Amortización original, teniendo en cuenta los tipos de cambio establecidos en la Carta Notificación de Conversión.
- 4.3.2.6. Servicio de deuda: Los pagos de capital e intereses se realizarán en la Moneda Convertida. Otros cargos financieros del Préstamo serán pagados en la ML en el caso de que el Préstamo haya sido aprobado en ML, o en dólares si el Préstamo fue aprobado en dólares. Las comisiones de transacción serán pagadas en la Moneda Convertida, y aplican también a los Préstamos aprobados y desembolsados en ML.
- 4.3.2.7. Precio y comisiones: El precio de las Conversiones a ML está basado en el traspaso de costos del Banco al Prestatario que reflejen las condiciones de mercado al momento de la ejecución. El precio de las Conversiones de Moneda es el equivalente en la ML de la tasa LIBOR +/- el margen estimado de fondeo en dólares del BID o el costo efectivo del financiamiento al momento de la ejecución, más, en ambos casos, el margen variable de Préstamos del BID. Adicionalmente, las Conversiones de Moneda están sujetas a comisiones de transacción. Por favor diríjase a [www.iadb.org/tasas](http://www.iadb.org/tasas) para más información acerca de las comisiones vigentes.
- 4.3.2.8. Conversiones a ML de monedas que no son de “libre convertibilidad”. El Banco podrá ofrecer, caso por caso, Conversiones a ML en las que los reembolsos al Banco estén denominados en ML pero cuya Moneda de Liquidación sea el dólar (u otras MPs si así lo determinara el Banco). La Moneda de Liquidación dependerá de las Transacciones de Mercado ejecutadas por el Banco asociadas a dichas Conversiones. Las condiciones asociadas a éste tipo de Conversiones se determinarán en cada caso, y se especificarán en la Carta de Notificación de Conversión para cada una de las transacciones o grupos de transacciones efectuadas por el Banco.

### 4.3.3. Opciones de Tasa de Interés

- 4.3.3.1. Las opciones disponibles para el Prestatario para manejar sus exposiciones de tasas de interés incluyen las siguientes:
- Fijación de la tasa base LIBOR del BID aplicable a un Préstamo por el vencimiento deseado (i.e., fijación de la tasa LIBOR a 3 meses más el margen estimado de fondeo del BID en USD);
  - Fijación de la tasa LIBOR a 3 meses por el vencimiento deseado;
  - Fijación del margen estimado de fondeo en USD del Banco por el vencimiento deseado;
  - Compra de un Tope (*cap*) de Tasa de Interés

- e) Estructuración de una Banda (collar) de Tasa de Interés (i.e, compra/venta de un tope/piso);
- f) Contratación de una opción para fijar la tasa basada en LIBOR a un nivel predeterminado en una fecha futura (*forward starting swap*) por el vencimiento deseado;
- g) Conversión a una tasa ligada a la inflación<sup>12</sup>;
- h) Otras opciones, según lo negociado por el Banco con el Prestatario.

4.3.3.2. Estas opciones se refieren a la Tasa Base de Interés y no aplican al margen de Préstamos del BID, el cual continuará siendo variable durante la vigencia del Préstamo.

4.3.3.3. Adicionalmente, los Prestatarios que ya tengan Conversiones a ML/MP con el Banco también pueden solicitar Conversiones de Tasa de Interés, como por ejemplo, la fijación de una tasa variable en ML/MP mas adelante. En dicho caso, la Conversión de Tasa de Interés deberá ejecutarse por el saldo total adeudado y por el plazo remanente de la Conversión original a ML/MP, a no ser que el Banco acepte y acuerde otros montos y plazos explícitamente con el Prestatario. Dicha Conversión de Tasa de Interés estará sujeta a la disponibilidad del mercado y a las consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco.

4.3.3.4. Conversiones de Tasa de Interés por Plazo Total o Parcial. Un Prestatario puede solicitar una Conversión por Plazo Parcial o por Plazo Total. Una Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial es aquella que se realiza por un plazo menor al del vencimiento final del Préstamo con la opción de extenderla (*roll over*), a solicitud del Prestatario y sujeto a la disponibilidad del mercado, o caso contrario, revertir a la tasa de interés original del Préstamo. Una Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total es aquella que se realiza sobre un periodo específico; al momento de su expiración, el monto convertido es reembolsado en su totalidad por el Prestatario sin posibilidad de extensión.

4.3.3.5. Requerimientos de Conversión: Un Prestatario puede solicitar hasta cuatro Conversiones de Tasa de Interés cada una por un monto mínimo de US\$3 millones, a menos que el saldo adeudado sea menor a dicho monto en el caso de que un Préstamo esté totalmente desembolsado. Cada solicitud de Conversión de Tasa de Interés debe también especificar el perfil de reembolso asociado con dicha Conversión.

4.3.3.6. No obstante lo anterior, si el Prestatario hace una solicitud de Conversión por Plazo Parcial o Total de Tasa de Interés con menos de 60 días de anticipación al vencimiento de la primera cuota de amortización del Préstamo, o en su caso, de un tramo del Préstamo asociado a dicha Conversión de Tasa de Interés, las Conversiones por Plazo Total o Parcial de saldos adeudados del Préstamo tendrán la limitación adicional de que el saldo deudor del Préstamo establecido en los nuevos Cronogramas de Amortización modificados no podrán exceder en ningún momento el saldo deudor del Préstamo bajo el Cronograma de Amortización original, teniendo en

---

<sup>12</sup> Dependiendo del tipo de instrumento ligado a la inflación que se utilice como referencia (*benchmark*) en el mercado doméstico, este puede resultar en una Conversión de principal (y no de la tasa de interés) ligado a la inflación.

cuenta, en el caso de que fuese aplicable, los tipos de cambio establecidos en la Carta Notificación de Conversión .

4.3.3.7. **Precio y comisiones:** El precio de las Conversiones de Tasa de Interés está basado en el traspaso de costos del Banco al Prestatario y refleja las condiciones de mercado al momento de la ejecución. En el caso de fijaciones de tasa en dólares de la tasa LIBOR del Banco aplicable a préstamos de la FFF, la Tasa Fija corresponde al equivalente de la tasa LIBOR +/- el margen estimado de fondeo del BID en dólares, o el costo efectivo del financiamiento al momento de la ejecución, más, en ambos casos, el margen variable de Préstamos del BID. Adicionalmente, con la excepción de fijaciones de la tasa de interés en dólares hasta por el monto neto aprobado del Préstamo<sup>13</sup>, las Conversiones de Tasa de Interés están sujetas a comisiones de transacción. Por favor diríjase a [www.iadb.org/tasas](http://www.iadb.org/tasas) para más información acerca de las comisiones vigentes.

## 5. DOCUMENTACIÓN

### 5.1. Contratos de Préstamo

Los Contratos de Préstamo de la FFF incluyen cláusulas estándar que permiten a los Prestatarios solicitar las opciones aquí descritas. Dichas cláusulas se encuentran estipuladas en la Normas Generales y en la Estipulaciones Especiales de los Contratos de Préstamo.

### 5.2. Carta Solicitud

En adición a las provisiones incluidas en el Contrato de Préstamo, se requiere que el Prestatario provea al Banco de una Carta Solicitud en los términos descritos en la sección subsiguiente para cada una de las opciones solicitadas. De haberlo, la Carta Solicitud también deberá incluir la aprobación del Garante.

## 6. SOLICITUD DE CONVERSIÓN Y DE OTRAS OPCIONES DISPONIBLES BAJO LA FFF

### 6.1. Presentación de la Carta Solicitud

6.1.1. Un Prestatario puede, en cualquier momento, presentar una Carta Solicitud al Banco<sup>14</sup>. Dicha Carta debe presentarse por escrito y entregarse al Banco según lo descrito en el Contrato de Préstamo y en la sección 6.5 de estos Procedimientos Operativos para que el Banco la de por aceptada. En la Carta Solicitud, el Prestatario realizará las siguientes representaciones:

- a) Que ha tomado la decisión de presentar dicha solicitud de una manera independiente;
- b) Que no está contando con ninguna comunicación o confirmación del Banco donde se recomiende realizar dicha Conversión o tomar cualquier otra opción disponible bajo la FFF.

6.1.2. **Una Carta de Solicitud es vinculante e irrevocable según sus términos y condiciones.** El Banco proveerá una carta modelo al Prestatario una vez éste manifieste su deseo de proceder con una Conversión u otra opción disponible bajo la FFF. Favor refiérase al Anexo A donde se

<sup>13</sup> El monto neto aprobado de un Préstamo se refiere al monto aprobado menos cancelaciones.

<sup>14</sup> A menos que el Banco acuerde otra fecha con el Prestatario, las Cartas Solicitud serán aceptadas para ejecución a más tardar el 15 de diciembre de cada año calendario.

presentan como ejemplo cartas modelo para la solicitud de fijación de tasa de interés de la tasa base LIBOR del BID.

## **6.2. Opciones disponibles**

6.2.1. El Prestatario puede solicitar una o más de las opciones disponibles bajo la FFF según lo descrito en el Contrato de Préstamo. Dicha opción(es), aplicará(n) a la totalidad o a una parte del monto del Préstamo. El Prestatario puede solicitar:

- a) Cronogramas de Amortización flexibles
- b) Conversiones de Monedas
- c) Conversiones de Tasa de Interés
- d) Topes o Bandas de Tasa de Interés

6.2.2. Para aquellos Préstamos aprobados o negociados antes del 1ro de enero del 2012, cuyos Contratos de Préstamo no incluyan las opciones de la FFF, el Prestatario puede solicitar enmiendas a dichos Contratos para tener acceso a dichas opciones. El Banco responderá a tales solicitudes caso por caso, sujeto a sus consideraciones operativas, legales y de manejo de riesgo.

## **6.3. Montos mínimos**

A menos que el Banco acuerde otro monto con el Prestatario, el monto mínimo de un Préstamo sobre el cual el Prestatario puede solicitar una Conversión o cualquier otra opción disponible bajo la FFF es de US\$ 3 millones, excepto cuando el saldo adeudado sea menor a dicho monto en el caso de que un Préstamo este totalmente desembolsado.

## **6.4. Montos máximos**

El Banco puede razonablemente determinar cual es el monto máximo que el Prestatario podrá solicitar en una Conversión individual o cualquier otra opción ofrecida bajo la FFF. Esto será comunicado al Prestatario antes de que el mismo remita la Carta Solicitud de tal forma que cuando la Conversión o cualquier otra opción sea ejecutada, ésta se realice por el monto máximo previamente acordado entre el Banco y el Prestatario sujeto a la disponibilidad del mercado.

## **6.5. Comunicación de la Carta Solicitud**

Cada Carta Solicitud, debidamente firmada, deberá ser remitida al Banco mediante correo electrónico a las direcciones que se detallan a continuación y se considerará recibida en la fecha en que el correo electrónico fue recibido por el Banco en las direcciones especificadas a continuación. Adicionalmente, y de ser posible en el mismo día, la Carta Solicitud original debe ser entregada a la Oficina de Representación del Banco correspondiente.

Claudia Franco, Jefa de Soluciones de Tesorería para Clientes  
Servicio de Cartera de Préstamos  
Representante del BID en el país

cfranco@iadb.org  
FIN-FSV-LPS@iadb.org

## **6.6. Representante autorizado y dirección del Prestatario para fines de realizar solicitudes**

El representante del Prestatario designado en el Contrato de Préstamo está autorizado para firmar las Cartas Solicitud. La dirección del Prestatario para fines de estos Procedimientos Operativos es la dirección especificada en el Contrato de Préstamo. Antes o al momento del envío de la Carta Solicitud, el representante del Prestatario podría autorizar a personas adicionales para que firmen las Carta Solicitud, mediante notificación escrita a la dirección especificada en el Contrato de Préstamo. Dichas autorizaciones deben incluir la firma original

de dicha persona autorizada, junto con su título y dirección, número telefónico y fax, así como la dirección de su correo electrónico.

## 6.7. Contenido de la Carta Solicitud

Cada Carta Solicitud deberá contener la siguiente información. La lista a continuación deberá ser utilizada como una guía sobre el tipo de información requerido más la misma no pretende ser exhaustiva.

### 6.7.1. Información general

- a) Número de Préstamo;
- b) Monto del Préstamo y/o tramo a ser convertido<sup>15</sup>;
- c) Tipo de opción solicitada;
- d) Periodo de Ejecución (en número de días hábiles - Nueva York y ciudad de ubicación del Prestatario);
- e) Autorización y firma original del representante autorizado;
- f) Cuenta bancaria donde los fondos, de haberlos, deberán ser depositados como resultado de la Conversión;
- g) Días hábiles y método de conteo de días;
- h) Tasa de interés compuesta y frecuencia para el cálculo de intereses compuestos;
- i) Instrucciones especiales, si las hubiera.

### 6.7.2. Información adicional para el caso de Opciones de Reembolso Flexible

- a) Porción del Préstamo sobre la cual se aplicará el nuevo calendario de amortización;
- b) Tipo de calendario de amortización propuesto;
- c) Primera y última fechas de reembolso bajo el nuevo calendario de amortización;
- d) Frecuencia de pago de las cuotas de amortización.

### 6.7.3. Información adicional para el caso de Conversiones de Moneda

- a) Moneda a la cual el Prestatario desea convertir el monto solicitado del Préstamo;
- b) Para el caso de Conversiones de desembolsos, el monto a ser convertido expresado en la Moneda del Préstamo, en dólares, o en la moneda deseada<sup>16</sup>;
- c) Para el caso de Conversiones de saldos adeudados, el monto a ser convertido expresado en la moneda del saldo adeudado;
- d) Flujos de caja propuestos para los reembolsos;
- e) Si la Conversión es una Conversión por Plazo Total o Parcial;
- f) Si el Prestatario está realizando una solicitud condicional, la máxima tasa de interés y/o tipo de cambio, de aplicarse, que el Prestatario está dispuesto a pagar una vez realizada la Conversión;
- g) Si el Prestatario desea intercambio de montos nominales;
- h) En el caso de MLs, la Moneda de Liquidación. Si la moneda es convertible, el Banco liquidará en dicha moneda; caso contrario, la Moneda de Liquidación será dólares.

### 6.7.4. Información adicional para el caso de Conversiones de Tasa de Interés

- a) Tipo de tasa de referencia seleccionado (fija, variable, ligada a la inflación);
- b) Tipo de fijación de tasa (fijación de la tasa base LIBOR, de la tasa LIBOR solamente, o del margen estimado de fondeo del BID solamente);

---

<sup>15</sup> En la Carta Solicitud, el Prestatario deberá indicar el monto máximo deseado de una Conversión; dependiendo de las condiciones del mercado, el Banco podrá o no ejecutar dicho monto solicitado.

<sup>16</sup> Si la solicitud de Conversión se refiere al último desembolso, dicha solicitud deberá ser hecha en unidades de la Moneda del Préstamo.

- c) Si el Prestatario está realizando una solicitud condicional, la máxima tasa de interés y/o tipo de cambio, de aplicarse, que el Prestatario está dispuesto a pagar una vez realizada la Conversión;
- d) Si se trata de una Conversión por Plazo Parcial o Total.

6.7.5. Información adicional para el caso de Topes de Tasa de Interés

- a) Límite superior aplicable a la tasa variable;
- b) Porción del Préstamo sobre un saldo adeudado o un desembolso(s) sobre el cual se aplicará la Conversión.

6.7.6. Información adicional para el caso de Bandas de Tasa de Interés

- a) Límite superior e inferior aplicable a la tasa variable;
- b) Porción del Préstamo (sobre un saldo adeudado o un desembolso) sobre el cual se aplicará la Conversión.

6.7.7. Los Anexos 1-4 contienen modelos de Cartas Solicitud para fijaciones de la tasa base LIBOR en dólares del BID. Para otro tipo de Conversiones u opciones ofrecidas bajo la FFF, el Banco proveerá el modelo de Carta Solicitud al Prestatario según lo requerido caso por caso.

**6.8. Fecha Efectiva de Conversión o de cualquier otra opción ofrecida bajo la FFF**

La Fecha Efectiva de la Conversión o de cualquiera otra opción solicitada por el Prestatario y ejecutada por el Banco es el inicio del Periodo de Conversión o la fecha de inicio de la opción ejecutada especificada en una Carta Notificación, y podrá ser cualquiera de las siguientes:

- a) La Fecha Efectiva de la Conversión, o la fecha efectiva de la opción ejecutada, en la cual la Conversión o la opción en cuestión entra en efecto; o
- b) La fecha indicada por el Prestatario en la Carta Solicitud, y aceptada por el Banco.

**7. PERIODO DE EJECUCIÓN**

**7.1. Generalidades**

- 7.1.1. El Banco realizará todos los esfuerzos razonables con el fin de ejecutar cualquier Carta Solicitud que fuera presentada de manera satisfactoria para el Banco dentro del Periodo de Ejecución establecido en el Carta Solicitud. Sin embargo, el Banco no será responsable si, al realizar dichos esfuerzos razonables, no pudiese ejecutar la solicitud especificada en la Carta Solicitud. En dicho caso, la Carta Solicitud caducará sin ejecución y el Prestatario podrá remitir una nueva Carta Solicitud.
- 7.1.2. Al ejecutar una Conversión o cualquier otra opción solicitada por un Prestatario, el Banco ejercerá el mismo nivel de cuidado que ejerce con respecto a sus propias transacciones de acuerdo con sus responsabilidades fiduciarias. Dado que las tasas de interés y de cambio pueden fluctuar durante el Periodo de Ejecución y las tasas finales aplicables a la operación solo serán conocidas una vez que la Conversión o la opción solicitada haya sido ejecutada, el Banco no puede asegurar cuales serán los términos financieros finales asociados a dicha solicitud.
- 7.1.3. Los Prestatarios deben tomar nota de que la ejecución de una solicitud de Conversión o de cualquiera otra opción ofrecida bajo la FFF depende de: (i) la capacidad del Banco de obtener la moneda y/o la tasa de interés solicitada, y (ii) las consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco.

7.1.4. Si durante el Período de Ejecución sobreviene una calamidad o un acontecimiento nacional o internacional, o una crisis política o económica, o un cambio en los mercados financieros en donde una transacción de Conversión hubiese podido ejecutarse, que, a juicio del Banco influyera de manera adversa y negativa en su capacidad para ejecutar la transacción de Conversión, el Banco pondrá en conocimiento del Prestatario dichas circunstancias y determinará en conjunto con el Prestatario el curso a seguir en relación con esa Carta Solicitud.

## **7.2. Revisión de la solicitud**

A la recepción de cualquier Carta Solicitud, el Banco determinará si la información es completa, precisa y acorde con todos los requerimientos del Banco.

## **7.3. Aceptación de la solicitud**

Si al revisar la solicitud el Banco encuentra que la solicitud es aceptable, el Banco procederá a efectuar la Conversión.

## **7.4. Solicitudes que no cumplen con los requerimientos; nueva presentación de solicitudes**

Si el Banco determina que una Carta Solicitud no cumple con los requerimientos especificados en el Contrato de Préstamo y con estos Procedimientos Operativos, el Banco notificará al Prestatario, dentro del Periodo de Ejecución, que dicha Carta Solicitud no cumple con ciertos requerimientos y que por lo tanto no puede ser ejecutada. En dicho caso, el Banco no tomará acción adicional alguna para ejecutar la Conversión u opción solicitada. El Prestatario podrá volver a presentar una Carta Solicitud que cumpla con todos los requisitos solicitados. Dicha Carta Solicitud será considerada como una nueva Carta Solicitud para fines del cálculo del Periodo de Ejecución.

## **7.5. Comunicaciones durante el Periodo de Ejecución**

Es posible que conversaciones de seguimiento durante el Periodo de Ejecución se lleven a cabo entre el Prestatario y el Banco. Así mismo, durante este periodo, el Banco podría confiar en la identidad de cualquier persona que se comunique con el Banco indicando ser un representante autorizado del Prestatario.

## **7.6. Retiro de solicitudes**

Las Cartas Solicitud son irrevocables. Como tales, no pueden ser retractadas por el Prestatario.

# **8. EJECUCIÓN**

## **8.1. Determinación del precio**

8.1.1. El precio de todas las Conversiones está basado en Tasas de Pantalla o en Transacciones de Mercado, o una combinación de ambas, y refleja las condiciones de mercado al momento de la ejecución:

8.1.2. Conversión de Moneda: en el caso de una Conversión de Moneda de una porción o de la totalidad de un Préstamo, el precio refleja:

- a) El Periodo de Conversión relevante;
- b) La tasa de cambio del momento (*spot*) o futura (*forward*) entre la Moneda de Préstamo vigente y la Moneda de Conversión a la cual la porción del Préstamo será convertida en la Fecha Efectiva de Conversión;

- c) La tasa Libor de 3 meses más el margen estimado de fondeo en dólares del BID o el costo efectivo del financiamiento al momento de la ejecución y la tasa de interés resultante que aplica en la moneda seleccionada a partir de la Fecha Efectiva de Conversión con respecto a la porción del Préstamo a ser convertido;
- d) Las provisiones de reembolso relacionadas con la parte del Préstamo que será Convertida.

8.1.3. Conversión de Tasa de Interés: en el caso de una Conversión de Tasa de Interés de una porción o de la totalidad de un Préstamo, el precio refleja:

- a) El Periodo de Conversión relevante;
- b) La tasa LIBOR a 3 meses más el margen estimado de fondeo en USD del BID o el costo efectivo del financiamiento y la tasa de interés resultante que aplicará a partir de la Fecha Efectiva de Conversión con respecto a la porción del Préstamo a ser convertido;
- c) Las provisiones de reembolso relacionadas con la parte del Préstamo que será Convertida.

8.1.4. Cálculo del precio de Conversiones a través de una o más transacciones: El Banco puede colocarle precio a una Conversión a través de la ejecución de una o más transacciones. En dicho caso, el Banco determinará la tasa consolidada o prima que aplicará al monto total del Préstamo convertido calculada sobre la base del promedio ponderado de las tasas o primas obtenidas en todas las transacciones realizadas para colocarle precio a dicha Conversión. Si un monto menor al solicitado por el Prestatario se encuentra disponible en el mercado al momento de la Conversión, el Banco podrá ejecutar dicho monto para evitar que se generen efectos negativos en los términos de la Conversión. Si no fuesen posible más Conversiones durante el Periodo de Ejecución, el Banco notificará al Prestatario y éste podrá presentar una nueva Carta Solicitud más adelante.

## 8.2. Conversiones por Plazo Parcial

Si bien es cierto que el Banco asume que en muchos casos el Prestatario desearía una Conversión por el plazo y monto total del Préstamo, podrían existir casos en que (i) no es posible para el Banco ejecutar una Transacción de Mercado por el plazo total del Préstamo; o (ii) el Prestatario preferiría una Conversión por un periodo más corto (Plazo Parcial). Las Conversiones por Plazo Parcial serán consideradas por el Banco caso por caso. Las consecuencias de dichas Conversiones por Plazo Parcial se describen a continuación

### 8.2.1. Conversiones de Tasa de Interés por Plazo Parcial

Si, a solicitud del Prestatario, el Banco efectuara una Conversión por Plazo Parcial que consista de una Conversión de Tasa de Interés, un Tope (*cap*) de Tasa de Interés o una Banda (*collar*) de Tasa de Interés, al expirar el Periodo de Conversión, los intereses pagaderos sobre el monto del Préstamo que aplican a dicha Conversión revertirán a la tasa de interés que hubiese aplicado en ausencia de dicha Conversión.

### 8.2.2. Conversiones de Moneda por Plazo Parcial

- a) Reembolsos de principal: El Prestatario debe estar en conocimiento de que el monto del principal adeudado al Banco después de terminada una Conversión de Moneda por Plazo Parcial no será conocido sino hasta el final de Periodo de Conversión y dependerá del

tipo de cambio determinado por el Banco en la fecha de expiración<sup>17</sup> de dicho Periodo de Conversión. Por tanto, al finalizar el Periodo de Conversión, el saldo pendiente adeudado en la Moneda del Préstamo puede ser mayor o menor que el monto originalmente pendiente de pago antes de la Conversión.

Un Prestatario que solicite una Conversión de Moneda por Plazo Parcial reconoce estar al tanto de este riesgo de tipo de cambio y del hecho de que en ciertas monedas, el Prestatario hubiese podido obtener una Conversión de Moneda por el Plazo Total del Préstamo sobre el monto al que la Conversión aplica.

- b) Tasa de Interés: durante el Periodo de Conversión de una Conversión de Moneda por Plazo Parcial, la tasa de interés pagadera sobre el monto del Préstamo que aplica para dicha Conversión será la tasa de interés aplicable después de la Conversión. Llegada la expiración del Periodo de Conversión, la tasa de interés aplicable revertirá a la tasa de interés aplicable en ausencia de dicha Conversión.
- c) Moneda de pago: durante el Periodo de Conversión de una Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el monto pagadero por parte del Prestatario con respecto al principal e intereses estará denominado en la Moneda Convertida y podrá ser pagado en la Moneda Convertida o en la Moneda de Liquidación. Una vez que expire el Periodo de Conversión, la moneda de denominación revertirá a la Moneda del Préstamo en la cual dicho monto hubiese estado denominado en ausencia de la Conversión.

#### 8.2.3. Extensiones (roll-overs) de Conversiones de Moneda por Plazo Parcial

El riesgo descrito en el párrafo 8.2.2. a) con respecto al monto de principal adeudado al final de una Conversión por Plazo Parcial puede ser mitigado si el Prestatario solicita una extensión (*roll-over*) de la Conversión hasta la fecha de vencimiento final del Préstamo. En dicho caso, el saldo adeudado continuará denominado en la Moneda Convertida y una nueva tasa de interés aplicará, la cual reflejará las condiciones de mercado al momento de la extensión (*roll-over*). Si el Prestatario estuviese interesado en dicha extensión (*roll-over*), deberá presentar una nueva Carta Solicitud a más tardar 15 días hábiles antes de la expiración de la Conversión por Plazo Parcial. Sujeto a la disponibilidad del mercado y a consideraciones operativas y de manejo de riesgo, el Banco procederá a ejecutar la nueva Conversión.

#### 8.2.4. Pagos anticipados al momento de expiración de una Conversión de Moneda por Plazo Parcial

Si el Prestatario así lo decidiese, al momento de la terminación de una Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario podrá pagar por anticipado el saldo adeudado correspondiente a dicha Conversión mediante la presentación de una solicitud por escrito al Banco por lo menos con 30 días calendarios antes de la fecha de terminación de dicha Conversión. El monto a ser pagado anticipadamente por el Prestatario será determinado por el Banco como sigue:

- a) Para el caso de monedas plenamente convertibles, será el saldo adeudado en la Moneda Convertida al momento de la expiración de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial.

---

<sup>17</sup> La tasa de cambio aplicable al vencimiento corresponde a la tasa determinada por el Banco en la Fecha de Valuación según lo establecido en la Carta de Notificación de Conversión, o a la tasa según lo determine el Banco.

- b) Para el caso de monedas que no son de libre convertibilidad, será determinado por el Banco multiplicando el saldo adeudado remanente denominado en la Moneda Convertida por la tasa de cambio aplicable entre la Moneda Convertida y la Moneda de Liquidación a la fecha de expiración de la Conversión.

8.2.5. Reversión a dólares y a la tasa de interés basada en LIBOR del Banco al momento de la terminación. Si el Banco no ha recibido ninguna Carta Solicitud por parte del Prestatario al momento de la terminación de una Conversión por Plazo Parcial, el saldo convertido remanente revertirá a dólares y entrará a aplicar la tasa de interés basada en LIBOR del BID.

### **8.3. Solicitudes Condicionales**

8.3.1. El Prestatario puede presentar una Solicitud con ciertas condiciones relacionadas a los términos de la Conversión, como sigue:

- a) Si el Prestatario solicita una Conversión de Moneda, podría especificar el tipo de cambio máximo. Caso contrario, la Conversión de Moneda será efectuada al tipo de cambio que prevalezca en el mercado.
- b) Si el Prestatario solicita una Conversión de Moneda o una Conversión de Tasa de Interés, podría especificar la Tasa Fija de interés máxima o margen máximo sobre una tasa de referencia que está dispuesto a pagar una vez realizada la Conversión. Caso contrario, la Conversión de Moneda será efectuada a la tasa de interés que prevalezca en el mercado.

8.3.2. El monto mínimo de un Préstamo sobre el cual se puede efectuar una solicitud condicional es de US\$ 3 millones de dólares equivalentes, a menos que el saldo adeudado sea menor a dicha monto en el caso de que un Préstamo este totalmente desembolsado.

8.3.3. Dada la volatilidad de tasas de interés y tipos de cambio, el Banco no puede asegurar que podrá obtener las tasas especificadas en la solicitud condicional, aun si dichas tasas hubiesen prevalecido en algún momento durante el Periodo de Ejecución.

8.3.4. Si durante el Periodo de Ejecución el Banco no puede ejecutar la Conversión en los términos solicitados de manera condicional por el Prestatario, dicha solicitud expirará sin ejecución y el Banco notificará prontamente al Prestatario.

## **9. NOTIFICACIONES DESPUÉS DEL PERIODO DE EJECUCIÓN**

Después del Periodo de Ejecución, el Banco notificará al Prestatario acerca de los términos y condiciones de la Conversión. Dicha notificación será enviada por el Banco al Prestatario a la dirección especificada en el Contrato de Préstamo, y si ésta fuese diferente, a la dirección especificada por el Prestatario según el Contrato de Préstamo y lo descrito en el párrafo 6.6. Si el Banco no pudiese ejecutar la Conversión durante el Periodo de Ejecución, el Banco y el Prestatario determinarán cuando una nueva Carta Solicitud podría ser remitida nuevamente.

### **9.1. Carta Notificación de Conversión**

Después de la Fecha de Ejecución de cualquier Conversión u opción solicitada por el Prestatario, el Banco prontamente enviará al Prestatario una Carta Notificación de Conversión o una Carta Notificación, según sea aplicable, indicando los términos obtenidos en la Conversión o en la opción solicitada, como sigue (lista no pretende ser exhaustiva):

- a) La Fecha Efectiva de la Conversión;
- b) El monto de la Conversión<sup>18</sup>;
- c) La Moneda de Liquidación y la Fecha de Valuación, de ser aplicable;
- d) El Cronograma de Amortización asociado a la Conversión, de ser aplicable;
- e) El vencimiento de la Conversión;
- f) La nueva tasa de interés pagadera bajo la Conversión de Tasa de Interés o de la Conversión de Moneda;
- g) El método de conteo de días para el cálculo de la tasa de interés;
- h) La frecuencia de pago y de cálculo de intereses compuestos;
- i) La VPP de la Conversión y VPP acumulada del Préstamo;
- j) El tipo de cambio utilizado para efectuar la Conversión de Moneda, de ser aplicable;
- k) El monto de las comisiones de transacción, de ser aplicables, así como también de cualquier prima pagadera por parte del Prestatario con relación a un Tope o una Banda (*cap/collar*) de Tasa de Interés, y la fecha máxima para el pago de dichas comisiones y primas;
- l) El Cronograma de Amortización revisado asociado con una solicitud de modificación del perfil del reembolso;
- m) La VPP del nuevo Cronograma de Amortización asociado con una solicitud de modificación del perfil de reembolso y VPP acumulada del Préstamo;
- n) Cualquier otra especificación, según se requiera.

## 10. PAGOS DURANTE EL PERIODO DE CONVERSIÓN

### 10.1. Inicio del Periodo de Conversión

El Periodo de Conversión siempre comenzará en la Fecha Efectiva de Conversión.

10.1.1. Cualquier interés devengado hasta la Fecha Efectiva de Conversión será pagadero a la tasa aplicable inmediatamente antes que la Conversión.

10.1.2. Cualquier pago de principal pagadero ya sea:

- a) En la Fecha Efectiva de Conversión (cuando la Fecha Efectiva de Conversión coincida con una fecha de pago de intereses); o
- b) En una fecha de pago de intereses que esté dentro de quince días calendarios antes del inicio del Periodo de Ejecución y hasta e incluyendo la Fecha Efectiva de Conversión,

no formará parte del monto convertido, y en el caso de una Conversión de Moneda, será pagadero en la misma moneda en la que se adeudaba dicho pago de principal inmediatamente anterior a la Conversión.

### 10.2. Conversiones de Moneda

El Periodo de Conversión de una Conversión de Moneda será extendido (con el único fin de realizar pagos de principal e intereses<sup>19</sup>) un día con el fin de incluir la fecha de pago de

---

<sup>18</sup> Cualquier desembolso realizado durante el Periodo de Ejecución de una Conversión no podrá ser incluido en la solicitud de Conversión.

intereses, y de ser aplicable, la fecha de pago de principal inmediatamente posterior al pago final de intereses del Periodo de Conversión. Por tanto, en dicha fecha de pago de principal/intereses, el pago de principal e intereses se realizará en la Moneda Convertida y los intereses serán pagados en la tasa de interés aplicable durante el Periodo de Conversión.

## **11. COMISIONES DE TRANSACCIÓN**

### **11.1. Transacciones sobre las cuales se debe pagar comisión**

A excepción de lo provisto en la Sección 11.4, el Prestatario deberá pagar al Banco comisiones de transacción sobre cualquier Conversión ejecutada con el Banco.<sup>20</sup>

### **11.2. Monto de la comisión a pagar**

Las comisiones cobradas por el Banco con respecto a Conversiones se encuentran en [www.iadb.org/tasas](http://www.iadb.org/tasas). Estas comisiones podrán ser revisadas por el Banco periódicamente. En la eventualidad de que el Banco revise dichas comisiones, éstas serán aplicables solo a las Conversiones efectuadas con posterioridad a dicha revisión.

### **11.3. Pagos de comisiones de transacción.**

Las comisiones de transacción deben pagarse de la siguiente manera:

- a) En el caso de Conversiones de Moneda, las comisiones deben pagarse en la Moneda Convertida, serán expresadas en puntos básicos, devengarán a partir de la Fecha Efectiva de Conversión, y serán añadidas a la tasa de interés a pagarse en cada fecha de pago de intereses.
- b) En el caso de Conversiones de Tasa de Interés, las comisiones de transacción deben pagarse en la Moneda del Préstamo, serán expresadas en puntos básicos, devengarán a partir de la Fecha Efectiva de Conversión, y serán añadidas a la tasa de interés a pagarse en cada fecha de pago de intereses.
- c) Sin perjuicio de las comisiones de transacción señaladas en a) y b), en el caso de Topes o Bandas de Tasa de Interés, las comisiones deben pagarse en la Moneda del Préstamo, se cancelarán mediante un pago único y serán cobradas por el Banco en la primera fecha de pago de intereses tras la Fecha Efectiva de Conversión del Tope o Banda de Tasa de Interés.

---

<sup>19</sup> El Periodo de Conversión está vigente hasta el último día de un periodo de interés. Un periodo de interés está vigente a partir de una fecha de pago de interés hasta, pero no incluye, la siguiente fecha de pago de interés. Con el fin de asegurar que el Prestatario realice los pagos finales al término de un Periodo de Conversión en la Moneda Convertida, es necesario extender el Periodo de Conversión un día adicional pero solamente con este propósito. Sin esta provisión, el Periodo de Conversión terminaría un día antes que la fecha final de pago de intereses, la Moneda del Préstamo revertiría de la Moneda Convertida a la moneda original del Préstamo, y el Prestatario tendría que pagar los montos adeudados en esta fecha en la Moneda del Préstamo.

<sup>20</sup> A pesar de que siempre hay dos caras en una Conversión (es decir, un cambio de moneda y un cambio en el cálculo de la tasa de interés), para una Conversión de Moneda solo aplicará una comisión: la comisión de Conversión de Moneda.

## 11.4. Excepciones

### 11.4.1. Fijaciones de Tasa: comisiones de transacción cuando sean aplicables

Fijaciones de Tasa: comisiones de transacción cuando sean aplicables		
	Monto total del Préstamo	Monto parcial del Préstamo
<b>Conversión por Plazo Total</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>-No aplican comisiones de transacción.</li><li>-Si no hay disponibilidad de mercado y se requiere de una segunda Conversión, entonces dicha Conversión por el monto restante del Préstamo y el vencimiento no paga comisiones de transacción.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>-No aplican comisiones de transacción para la fijación de montos parciales elegibles.</li></ul>
<b>Conversión por Plazo Parcial</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>-No aplican comisiones de transacción para el caso de la primera Conversión.</li><li>-Aplican comisiones de transacción para Conversiones subsiguientes.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>-No aplican comisiones de transacción para el caso de la primera Conversión por Plazo Parcial por un monto parcial.</li><li>-Aplican comisiones de transacción para Conversiones subsiguientes de los montos convertidos restantes, es decir, <i>roll-overs</i>.</li><li>-Si no hay disponibilidad de mercado para ejecutar una Conversión por Plazo Total y se ejecuta una Conversión de Plazo Parcial, entonces las Conversiones por Plazo Parcial subsiguientes por el monto y vencimiento restante, no pagan comisiones de transacción.</li></ul>

- 11.4.2. No habrá comisiones de transacción con respecto a la fijación de tasas en dólares hasta por el monto neto aprobado del Préstamo y por el vencimiento total del Préstamo. Sin embargo, en el caso de Conversiones de Tasa de Interés sobre saldos adeudados en MPs/MLs se cobrarán comisiones de transacción. Dichas comisiones de transacción corresponderán a las mismas aplicables para Conversiones de Tasa de Interés al momento de la ejecución de la Conversión.
- 11.4.3. Si un Prestatario solicita la fijación de la tasa de interés por el plazo total del Préstamo por un monto inferior al saldo adeudado en la Fecha Efectiva de Conversión, dicha Conversión de Tasa de Interés no tendrá costo. Conversiones de Tasa de Interés adicionales por el saldo adeudado y plazo remanente del Préstamo tampoco tendrán costo.
- 11.4.4. Si el Prestatario solicita una Conversión de Tasa de Interés por un saldo adeudado y por el plazo total del Préstamo, pero la Conversión máxima que puede realizarse en ese momento es por un periodo más corto o por un monto inferior al solicitado, el Prestatario podrá solicitar una segunda Conversión de Tasa de Interés sin costo, provisto que dicha solicitud sea por el plazo y monto remanente de dicho Préstamo.
- 11.4.5. En casos en que sea posible ejecutar una fijación de tasa por el plazo total del Préstamo, pero el Prestatario solicita una Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial, dicha Conversión no tendrá costo. Sin embargo, cualquier otra fijación de tasa de interés por el saldo remanente adeudado pagará comisión de transacción.

## 12. OTROS COSTOS ASOCIADOS A LA FFF

### 12.1. Montos de Cancelación (*unwinding amounts*) para el caso de terminaciones anticipadas de Conversiones, devolución de fondos anticipados, pagos anticipados y aceleración de pagos

- 12.1.1. Si una Conversión ha sido efectuada sobre cualquier monto: i) que luego revierte a otros términos por terminación anticipada de una Conversión, ii) que haga parte de un anticipo de fondos de un Préstamo que sea devuelto al Banco, iii) pagado anticipadamente, o iv) acelerado (según lo previsto en el Contrato de Préstamo) y el Periodo de Conversión no ha terminado, el Banco le traspasará al Prestatario cualquier Monto de Cancelación resultante de la reasignación de fondos, de haberlo.
- 12.1.2. Los Montos de Cancelación pagaderos por el Prestatario deben ser pagados conjuntamente y en la fecha correspondiente a la terminación anticipada de la Conversión, la devolución del anticipo de fondos, del pago anticipado o de la aceleración de pagos.
- 12.1.3. Si al momento de la terminación anticipada de una Conversión, una devolución de un anticipo de fondos, un pago anticipado o una aceleración de pagos, la suma agregada de todos los Montos de Cancelación representa un monto adeudado por el Banco al Prestatario, dicho monto será sustraído del monto a ser reembolsado, pagado por anticipado o pagado por el Prestatario.
- 12.1.4. Cualquier devolución de un anticipo de fondos de montos convertidos (moneda o tasa de interés) que hayan sido adelantados por el Banco (“anticipo de fondos”) será considerado como un pago anticipado. El Banco le traspasará al Prestatario cualquier Monto de Cancelación resultante de la reasignación de fondos, de haberlo.

### 12.2. Terminación anticipada de Topes de Tasa de Interés y de Bandas de Tasa de Interés

- 12.2.1. Si como resultado de una terminación anticipada de un Tope de Tasa de Interés o Banda de Tasa de Interés, un Monto de Cancelación es pagadero por el Prestatario al Banco, el Prestatario deberá pagar dicho monto a más tardar 30 días calendarios después de la fecha efectiva de dicha terminación anticipada.
- 12.2.2. Si como resultado de una terminación anticipada de un Tope de Tasa de Interés o Banda de Tasa de Interés, un Monto de Cancelación es pagadero por el Banco al Prestatario, el Banco pagará al Prestatario mediante la deducción de futuros montos adeudados por el Prestatario al Banco a medida de que estos venzan.

## 13. PRIMAS SOBRE TOPES Y BANDAS DE TASA DE INTERÉS

### 13.1. Generalidades

- 13.1.1. Además de las Comisiones de Transacción, los Prestatarios deben pagar una prima sobre los Topes y Bandas de Tasa de Interés que corresponde a la prima pagada por el Banco en su Transacción de Mercado, en línea con la política del Banco de traspaso de costos a sus Prestatarios.

### **13.2. Prima sobre Topes y Bandas de Tasa de Interés**

- 13.2.1. Con el fin de reducir la prima pagadera por el Prestatario con respecto a un Tope de Tasa de Interés, el Prestatario puede en su lugar elegir una Banda de Tasa de Interés. A través de una Banda de Tasa de Interés, el Prestatario, además de establecer un límite superior (tope) sobre la tasa variable por el cual paga una prima, también establece un límite inferior (piso) sobre la misma tasa variable por el cual recibe una prima. La prima que paga el Prestatario se netea contra la prima que recibe el mismo.
  
- 13.2.2. El Prestatario puede solicitar el establecimiento de una Banda de Tasa de Interés al especificar un tope y un piso. La prima pagadera por el Banco al Prestatario con respecto al piso no podrá exceder la prima pagadera por el Prestatario con respecto al tope (por lo tanto, el Prestatario nunca podrá recibir un pago neto sobre dicha prima). Si, como resultado de fluctuaciones de la tasa de interés durante el Periodo de Ejecución, la prima sobre el piso excediera la prima sobre el tope, entonces el Banco podría reducir el piso para así reducir la prima, y no exceder la prima correspondiente al tope. El Prestatario también puede solicitar que el Banco determine el piso con el fin de que la prima con respecto a dicho piso sea igual a la prima correspondiente al tope, y de esta manera establecer una Banda de Tasa de Interés sin costo (*Zero Cost Collar*).

### **13.3. Pago de la prima**

Pago con recursos propios del Prestatario. El Prestatario deberá pagar al Banco con sus propios recursos cualquier prima relacionada con un Tope o Banda de Tasa de Interés en un solo pago al comienzo (*up-front*) de la Conversión. La fecha de pago de dicha prima será determinada y acordada por el Banco y el Prestatario caso por caso y en ningún caso podrá exceder 30 días calendarios a partir de la Fecha Efectiva de Conversión. En algunos casos podría ser posible que dicha prima pudiese ser anualizada, en cuyo caso la misma sería añadida a la tasa de interés a pagar, siempre que ello fuese operativamente posible para el Banco. En este caso, el Prestatario tendría que solicitar dicha alternativa; el Banco después de evaluar su viabilidad, podrá aceptar o rechazar dicha solicitud. Cualquier prima con respecto a Topes o Bandas de Tasa de Interés será pagadera en la Moneda del Préstamo correspondiente o en dólares equivalente, según lo determine el Banco.

### **13.4. Cálculo de la prima**

La prima pagadera por el Prestatario será calculada sobre el monto total del Préstamo a ser convertido utilizando la tasa obtenida en la compra por parte del Banco de cualquier Tope o Banda de Tasa de Interés en los mercados financieros.

## **14. CONVENCIÓN DE REDONDEO UTILIZADO EN LAS CONVERSIONES**

- 14.1. El Banco redondeará todos los montos convertidos a un centésimo de la unidad de dólar, euro, franco suizo y libra esterlina, y a la unidad entera en el caso del yen. Para otras monedas, el redondeo será determinado caso por caso. El Banco redondeará tanto la tasa de interés como la tasa de cambio a cinco decimales.
  
- 14.2. En cada caso, el Banco redondeará hacia arriba aquellos números terminados en cinco o mayores a cinco, y hacia abajo los números menores a cinco.

## ANEXOS

## Anexo 1 - Modelo de carta para la Conversión de Tasa de Interés de LIBOR a tasa fija

### MODELO DE SOLICITUD DE CONVERSIÓN DE LOS SALDOS DEUDORES DE PRÉSTAMOS CON TASA DE INTERÉS BASADA EN LIBOR A UNA TASA FIJA DE INTERÉS (PARA AQUELLOS CASOS EN LOS CUALES EL CONTRATO DE PRÉSTAMO CONTIENE UNA CLÁUSULA DE TASA DE INTERÉS BASADA EN LIBOR)

[Membrete del Prestatario]

[Señor] [Señora]

\_\_\_\_\_  
Representante  
Banco Interamericano de Desarrollo  
[Dirección]  
[Ciudad], [País]

Ref: [País]. Conversión de los saldos deudores de Préstamos con Tasa de Interés Basada en LIBOR a una Tasa Fija de Interés.

Estimado señor[a] Representante:

Como es de su conocimiento, [\_\_\_nombre del Prestatario\_\_\_], tiene celebrados con el Banco diversos contratos de Préstamo sujetos a la Tasa de Interés Basada en LIBOR, la cual puede ser objeto de conversión a una Tasa Fija de Interés de conformidad con las disposiciones establecidas en dichos contratos.

Teniendo en cuenta lo anterior, por este medio, solicitamos que la Tasa de Interés Basada en LIBOR aplicable en la actualidad a los saldos deudores de los Contratos de Préstamo indicados en el cuadro *infra*, sea convertida a una Tasa Fija de Interés.

#### Contratos de Préstamo y Saldos a Ser Convertidos

Contrato No.	Saldo a ser convertido a Tasa Fija de Interés

Esta solicitud de conversión de tasa de interés tiene carácter irrevocable y faculta al Banco a efectuar, a su entera discreción, la conversión de la Tasa de Interés Basada en LIBOR aplicable a los saldos adeudados bajo los contratos indicados en el cuadro *supra*, a una Tasa Fija de Interés, sujeto a los términos y condiciones que sobre el particular establecen dichos contratos.

Tenemos conocimiento que la Tasa Fija de Interés estará integrada por la tasa base de canje de mercado vigente en la fecha efectiva de la conversión más el margen vigente para Préstamos del Capital Ordinario expresado en puntos básicos (pbs). Este margen es establecido periódicamente por el Banco y es de \_\_\_ pbs para el \_\_\_ [primer][segundo]\_\_\_ semestre de \_\_\_[año]\_\_\_, según nos lo ha informado el Banco.

Asimismo, hemos tomado nota que nuestra solicitud será procesada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, E.E.U.U., en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la misma por parte del Banco.

Sin otro particular, los saludo.

Atentamente,

[Nombre del Prestatario]

## Anexo 2 - Modelo de carta para la Conversión de LIBOR a tasa fija de un Préstamo con garante

### MODELO DE SOLICITUD DE CONVERSIÓN DE LOS SALDOS DEUDORES DE PRÉSTAMOS CON TASA DE INTERÉS BASADA EN LIBOR A UNA TASA FIJA DE INTERÉS (PARA AQUELLOS CASOS EN LOS CUALES EL CONTRATO DE PRÉSTAMO CONTIENE UNA CLÁUSULA DE TASA DE INTERÉS BASADA EN LIBOR Y ADEMÁS HAY GARANTE)

[Membrete del Prestatario]

[Señor] [Señora]

Representante

Banco Interamericano de Desarrollo

[Dirección]

[Ciudad], [País]

Ref: [País]. Conversión de los saldos deudores de Préstamos con Tasa de Interés Basada en LIBOR a una Tasa Fija de Interés.

Estimado señor[a] Representante:

Como es de su conocimiento, [\_\_\_\_nombre del Prestatario\_\_\_\_], con la garantía de [\_\_\_\_nombre del Garante\_\_\_\_], tiene celebrados con el Banco diversos contratos de Préstamo sujetos a la Tasa de Interés Basada en LIBOR, la cual puede ser objeto de conversión a una Tasa Fija de Interés de conformidad con las disposiciones establecidas en dichos contratos.

Teniendo en cuenta lo anterior, por este medio, con el consentimiento expreso del Garante, conforme consta de la comunicación \_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_ que cumplimos con acompañar<sup>21</sup>, solicitamos que la Tasa de Interés Basada en LIBOR aplicable en la actualidad a los saldos deudores de los Contratos de Préstamo indicados en el cuadro *infra*, sea convertida a una Tasa Fija de Interés.

#### Contratos de Préstamo y Saldos a Ser Convertidos

Contrato No.	Saldo a ser convertido a Tasa Fija de Interés

Esta solicitud de conversión de tasa de interés tiene carácter irrevocable y faculta al Banco a efectuar, a su entera discreción, la conversión de la Tasa de Interés Basada en LIBOR aplicable a los saldos adeudados bajo los contratos indicados en el cuadro *supra*, a una Tasa Fija de Interés, sujeto a los términos y condiciones que sobre el particular establecen dichos contratos.

Tenemos conocimiento que la Tasa Fija de Interés estará integrada por la tasa base de canje de mercado vigente en la fecha efectiva de la conversión más el margen vigente para Préstamos del Capital Ordinario expresado en puntos básicos (pbs). Este margen es establecido periódicamente por el Banco y es de \_\_ pbs para el \_\_\_\_ [primer][segundo]\_\_\_\_ semestre de \_\_[año]\_\_, según nos lo ha informado el Banco.

Asimismo, hemos tomado nota que nuestra solicitud será procesada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, E.E.U.U., en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la misma por parte del Banco.

Sin otro particular, los saludo.

Atentamente,

[Nombre del Prestatario]

<sup>21</sup> El consentimiento del Garante puede manifestarse también mediante otros medios, como por ejemplo, suscribiendo conjuntamente con el Prestatario la presente carta solicitud (en cuyo caso tendría que agregarse un espacio para la firma del Garante debajo del espacio reservado para el Prestatario) o mediante el envío de una comunicación independiente al Banco. En este último caso, el Banco procesará la solicitud de conversión una vez recibida la comunicación del Garante.

### Anexo 3- Carta Modelo para Conversión de LIBOR a tasa fija de Préstamos previamente convertidos

#### MODELO DE SOLICITUD DE CONVERSIÓN DE LOS SALDOS DEUDORES DE PRÉSTAMOS CON TASA DE INTERÉS BASADA EN LIBOR A UNA TASA FIJA DE INTERÉS (PARA AQUELLOS CASOS EN LOS CUALES HA HABIDO UNA OFERTA PREVIA DE CONVERSIÓN)

[Membrete del Prestatario]

[Señor] [Señora]

\_\_\_\_\_  
Representante  
Banco Interamericano de Desarrollo  
[Dirección]  
[Ciudad], [País]

Ref: [País]. Conversión de los saldos deudores de Préstamos con Tasa de Interés Basada en LIBOR a una Tasa Fija de Interés.

Estimado señor[a] Representante:

Como es de su conocimiento, de acuerdo a las disposiciones de la Carta Modificatoria para la Oferta de Conversión suscrita con el Banco el [\_fecha\_], [\_\_\_\_nombre del Prestatario\_\_\_\_], en su carácter de Prestatario, puede solicitar que una parte o la totalidad de los saldos adeudados de los Préstamos Elegibles Convertidos con Tasa de Interés Basada en LIBOR sean convertidos a una Tasa Fija de Interés.

Teniendo en cuenta lo anterior, al amparo de lo establecido en el párrafo (d) de dicha Carta Modificatoria, por este medio, solicitamos que la Tasa de Interés Basada en LIBOR aplicable en la actualidad a los saldos deudores de los Contratos de Préstamo indicados en el cuadro *infra*, sea convertida a una Tasa Fija de Interés.

#### Contratos de Préstamo y Saldos a ser Convertidos

Contrato No.	Saldo a ser convertido a Tasa Fija de Interés

Esta solicitud de conversión de tasa de interés tiene carácter irrevocable y faculta al Banco a efectuar, a su entera discreción, la conversión de la Tasa de Interés Basada en LIBOR aplicable a los saldos deudores de los Préstamos Elegibles Convertidos indicados en el cuadro *supra*, a una Tasa Fija de Interés, sujeto a los términos y condiciones que sobre el particular establece la Carta Modificatoria para la Oferta de Conversión.

Tenemos conocimiento que la Tasa Fija de Interés estará integrada por la tasa base de canje de mercado vigente en la fecha efectiva de la conversión más el margen vigente para Préstamos del Capital Ordinario expresado en puntos básicos (pbs). Este margen es establecido periódicamente por el Banco y es de \_\_\_ pbs para el \_\_\_ [primer][segundo]\_\_\_ semestre de \_\_[año]\_\_, según nos lo ha informado el Banco.

Asimismo, hemos tomado nota que nuestra solicitud será procesada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, E.E.U.U., en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la misma por parte del Banco.

Sin otro particular, los saludo.

Atentamente,

[Nombre del Prestatario]

#### Anexo 4 - Modelo de carta para Conversión de LIBOR a tasa fija de Préstamos previamente convertidos con garante

##### MODELO DE SOLICITUD DE CONVERSIÓN DE LOS SALDOS DEUDORES DE PRÉSTAMOS CON TASA DE INTERÉS BASADA EN LIBOR A UNA TASA FIJA DE INTERÉS (PARA AQUELLOS CASOS EN LOS CUALES HA HABIDO UNA OFERTA PREVIA DE CONVERSIÓN Y ADEMÁS, HAY GARANTE)

[Membrete del Prestatario]

[Señor] [Señora]

Representante

Banco Interamericano de Desarrollo

[Dirección]

[Ciudad], [País]

Ref: [País]. Conversión de los saldos deudores de Préstamos con Tasa de Interés Basada en LIBOR a una Tasa Fija de Interés.

Estimado señor[a] Representante:

Como es de su conocimiento, de acuerdo a las disposiciones de la Carta Modificatoria para la Oferta de Conversión suscrita con el Banco el [\_fecha\_], [\_\_nombre del Prestatario\_\_], en su carácter de Prestatario, con el consentimiento de [\_\_nombre del Garante\_\_], en su condición de Garante, puede solicitar que una parte o la totalidad de los saldos adeudados de los Préstamos Elegibles Convertidos con Tasa de Interés Basada en LIBOR sean convertidos a una Tasa Fija de Interés.

Teniendo en cuenta lo anterior, al amparo de lo establecido en el párrafo (d) de dicha Carta Modificatoria, por este medio, con el consentimiento expreso del Garante, [conforme consta de la comunicación \_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_ que cumplimos con acompañar]<sup>22</sup>, solicitamos que la Tasa de Interés Basada en LIBOR aplicable en la actualidad a los saldos deudores de los Contratos de Préstamo indicados en el cuadro *infra*, sea convertida a una Tasa Fija de Interés.

##### Contratos de Préstamo y Saldos a Ser Convertidos

Contrato No.	Saldo a ser convertido a Tasa Fija de Interés

Esta solicitud de conversión de tasa de interés tiene carácter irrevocable y faculta al Banco a efectuar, a su entera discreción, la conversión de la Tasa de Interés Basada en LIBOR aplicable a los saldos deudores de los Préstamos Elegibles Convertidos indicados en el cuadro *supra*, a una Tasa Fija de Interés, sujeto a los términos y condiciones que sobre el particular establece la Carta Modificatoria para la Oferta de Conversión.

Tenemos conocimiento que la Tasa Fija de Interés estará integrada por la tasa base de canje de mercado vigente en la fecha efectiva de la conversión más el margen vigente para Préstamos del Capital Ordinario expresado en puntos básicos (pbs). Este margen es establecido periódicamente por el Banco y es de \_\_ pbs para el \_\_ [primer][segundo]\_\_ semestre de \_\_[año]\_\_, según nos lo ha informado el Banco.

Asimismo, hemos tomado nota que nuestra solicitud será procesada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, E.E.U.U., en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la misma por parte del Banco.

Sin otro particular, los saludo.

Atentamente,

[Nombre del Prestatario]

<sup>22</sup> El consentimiento del Garante puede manifestarse también mediante otros medios, como por ejemplo, suscribiendo conjuntamente con el Prestatario la presente carta solicitud (en cuyo caso tendría que agregarse un espacio para la firma del Garante debajo del espacio reservado para el Prestatario) o mediante el envío de una comunicación independiente al Banco. En este último caso, el Banco procesará la solicitud de conversión una vez recibida la comunicación del Garante.